BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.353

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

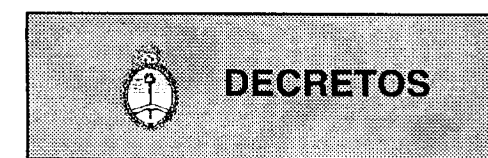
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 456.814



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 229/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/3/96

VISTO el viaje a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del día 7 de marzo de 1996 y hasta que se produzca el regreso de su titular al País, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 234/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/3/96

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. D. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 240/96

Dispónese la transformación del citado Instituto.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el expediente Nº 2002-2419/96-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Ley 24.629, los Decretos Nº 492 del 22 de septiembre de 1995 y Nº587 del 13 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 del Decreto citado en primer término se dispuso la disolución y liquidación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS creado por la Ley 19.322, modificada por la Ley 19.761, manteniéndose el aporte fijado en el artículo 17 inciso f) de la referida Ley hasta que se completara el financiamiento del proceso de liquidación, facultándose a transferir bienes y personal del citado Instituto al agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que organice a la entidad sindical correspondiente, en las condiciones que se acuerden.

Que con motivo de una medida cautelar judicial decretada en los autos caratulados "INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS c/PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO Ley 16.986" se dictó el Decreto Nº 587 del 13 de octubre de 1995, disponiéndose la intervención del aludido INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS hasta tanto se pronuncie definitivamente el PODER JUDICIAL DE LA NACION sobre la aplicación del artículo 11 del Decreto Nº 492/95.

Que la EXCELENTISIMA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL, —Sala IV— resolvió los mencionados actuados, confirmando la

SUMARIO

sentencia dictada en primera Instancia declarando la nulidad del artículo 11 del Decreto Nº 492/95, por entender que no se hallaba vigente la delegación contenida en el artículo 61 de la Ley 23.696.

Que sin que ello importe compartir los criterios de la decisión judicial referida, es necesario resolver la situación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, teniendo en cuenta que subsisten las razones por las cuales resulta procedente la transformación, disolución o liquidación de los Institutos de Servicios Sociales creados por ley, transfiriéndolos al ámbito privado, readecuando sus marcos normativos como consecuencia del proceso de reforma del Estado Nacional.

Que a su vez, es necesario establecer un ordenamiento económico eficiente para evitar toda carga impositiva que recaiga en forma distorsiva, sobre determinados sectores de la producción, como es el financiamiento de algunos Institutos de Servicios Sociales a través de recursos de otra naturaleza, como se expresa en los considerandos 11 y 12 del Decreto Nº 492/95.

Que la Ley 24.629 delega por el artículo 8°, incisos 2) y 3), en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de disponer la supresión de organismos descentralizados creados por ley y recursos con afectaciones epecíficas.

Que la citada norma condiciona ello a que no obstante la supresión del organismo descentralizado debe asegurarse el cumplimiento de las funciones atendidas por dichos organismos, en los casos que allí se determinen.

Que corresponde, dentro de las facultades propias del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquéllas que le fueran delegadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, adoptar medidas administrativas orientadas a la reorganización y transformación de los entes u organismos comprendidos en el nuevo régimen.

Que resultará conveniente al organismo someter su desenvolvimiento administrativo a un examen que cuente con la colaboración institucional de los sectores que tradicionalmente se han encontrado vinculados a su propia actividad.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 8° de la Ley 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, creado por la Ley 19.322, en una Obra Social que se regirá por el régimen establecido en el artículo 1°, incisos a) o h), de la Ley 23.660.

Art. 2° — El Interventor designado por el Decreto Nº 587 de fecha 13 de octubre de 1995 continuará ejerciendo las funciones que le fueron encomendadas, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

Art. 3° — El Interventor del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS deberá realizar todas las medidas correctivas que correspondan a fin de actualizar o modificar los convenios y contratos firmados con entidades prestadoras de servicios de salud, a fin de garantizar la actividad asistencial que constituye el objetivo principal de la creación institucional del Organismo.

Art. 4° — La intervención queda facultada expresamente para transferir a la obra social transformada los inmuebles y bienes de uso que fuere menester para el cumplimiento de los fines emergentes de la Ley de Obras Sociales.

Art. 5° — Instrúyese al interventor del Instituto a fin de que suscriba los acuerdos con las asociaciones representativas del sistema bancario y con las entidades sindicales correspondientes tendientes a determinar y precisar todo lo que resulte necesario para concretar las acciones que se disponen en este decreto y respecto de la transferencia de bienes y del personal.

Art. 6° — Autorízase al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS a acogerse al procedimiento preventivo de crisis establecido en el Título III, Capítulo 6°, de la Ley 24.013 y en el Decreto Nº 2072/94, de considerarse necesario.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 245/96

Modifícanse los Decretos Nros. 479/90 y 1594/92.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios, por el que se aprobó la conformación de las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los distintos Ministerios, y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, que dispuso un reordenamiento integral del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la transferencia del área de Comunicaciones, que hasta la fecha desarrollara su accionar en la órbita de dicho Departamento de Estado, al ámbito directo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por las razones operativas mencionadas resulta necesario reformular las áreas correspondientes a la actual SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriendo la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y sus organismos dependientes al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, elevando su nivel a Secretaría.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Ministerios (T. O. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose como ítem XIII el siguiente:

"XIII- SECRETARIA DE COMUNICACIONES".

Art. 2° — Modifícase el Artículo 1° del Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que pasará a denominarse SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, quedando conformada de la siguiente manera:

— SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE:

— SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

— SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

— SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Art. 3° — Apruébanse los Objetivos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Anexo I del presente decreto.

Art. 4° — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a los Objetivos de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, actual SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, y sus Subsecretarías dependientes, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle que se señala en el Anexo II de este decreto.

Art. 5° — Modifícase la organización funcional provisoria de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES actual SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE aprobada oportunamente por el Artículo 3° del Decreto Nº 866/95, la que se conformará de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6° — Establécese que la transferencia del área de Comunicaciones del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la PRESIDENCIA DE LA NACION, incluye los cargos, dotación, créditos presupuestarios, bienes patrimoniales, y unidades organizativas dependientes, asignadas oportunamente a la ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del referido Ministerio.

Art. 7° — El personal que se transfiere por el Artículo 6° de la presente medida mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes.

Art. 8° — Establécese que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS dependerán institucional y funcionalmente del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que las facultades conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con relación a ambos entes reguladores deberán entenderse referidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 9° — Establecése que la Dirección General de Asuntos Jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará como servicios jurídico permanente de la citada SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 10. — Toda las competencias asignadas y/o las referencias efectuadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el estatuto social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), aprobado como Anexo I del Decreto Nº 2793 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios, deben entenderse a partir del presente decreto referidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 11. — Hasta tanto se efectúen las regularizaciones organizativas y presupuestarias que correspondan, el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. — Asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de comunicaciones, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Generar, a través del estudio de los avances acaecidos en el mundo, propuestas sobre políticas a aplicar en el ámbito postal y de las telecomunicaciones de la Nación, tendientes a lograr la modificación tecnológica de dichos servicios.

3. — Asistir en la fiscalización, juntamente con los organismos de contralor respectivos, del accionar de los prestadores de servicios de comunicaciones.

4. — Generar propuestas sobre mecanismos óptimos para la protección de los derechos de los usuarios en materia postal y de telecomunicaciones.

5. — Elaborar los proyectos de normativa reglamentaria en materia postal, de telecomunicaciones y/o de uso de espectro radioeléctrico.

6. — Coordinar la ejecución de las políticas que, en materia postal o de telecomunicaciones haya fijado el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

7. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

OBJETIVOS:

1. — Asistir al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Asegurar el funcionamiento de un sistema integrado de transportes, interno e internacional, coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreos, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

3. — Definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo, para transporte interno e internacional, que faciliten una adecuada *coordinación orientadas en especial* a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión, parcial o total, de los servicios, en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema. Asignar los recursos del sector.

4. — Efectuar el control y fiscalización de los servicios que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima calidad del servicio y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

5. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

6. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. — Intervenir en la determinación de las políticas sectoriales, ejecutando y controlando el cumplimiento de las mismas.

2. — Coordinar las relaciones con los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando su adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. — Evaluar recursos naturales disponibles para su aprovechamiento energético en coordinación con la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, desarrollar normativa específica en los campos: tecnológico y ambiental. Promocionar programas conducentes al uso racional de la energía.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. — Entender en la determinación y ejecución de la política nacional de hidrocarburos,

carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

2. — Controlar la gestión de las empresas públicas del sector y entender en su proceso de privatización. Monitorear asimismo el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. — Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la Ley 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de las políticas y planes referidas al transporte aerocomercial.

2. — Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte aerocomercial.

4. — Participar en la reestructuración del sistema nacional de aeropuertos.

5. — Ejercer todas las actividades y funciones de la autoridad aerocomercial nacional.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la *actividad portuaria y de las vías navegables.* Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

2. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

3. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo, y de transporte de carga y pasajeros, ferroviario y automotor, de larga distancia.

4. — Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

5. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte del área de su competencia.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos al transporte metropolitano, en sus distintos modos.

2. — Coordinar estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario, y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte metropolitano, en sus distintos modos.

ORGANIZACION FUNCIONAL PROVISORIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

— DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA (*)

— DIRECCION DE TRANSPORTE FERROVIARIO (*)

— DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (*)

— DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (*)

— SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

— DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA (*)

— DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION (*)

— DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS (*)

— SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

— DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES (*)

— DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE HIDROCARBUROS (*)

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

— DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (*)

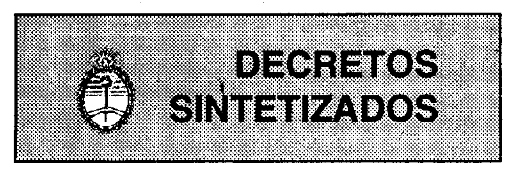
— SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA

— DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS (*)

— DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO (*)

— SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

(*) Las unidades detalladas precedentemente mantienen sus competencias, dotación y aperturas estructurales vigentes.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 211/96

Bs. As., 1/3/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por CAROLINA PAULA VALDA contra la Resolución SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 2310 del 1 de agosto de 1995.

Decreto 225/96

Bs. As., 6/3/96

Desestímase el recurso de reconsideración planteado en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) por el señor Heriberto Antonio PRONELLO, en su carácter de Presidente de PRONELLO CONSTRUCCIONES S. A. C. I. F. I. M. y S., contra el Decreto Nº 2125/94 del 30 de noviembre de 1994.

Decreto 226/96

Bs. As., 6/3/96

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se mencionan a continuación, contra la Resolución Conjunta CM y SFP Nº 52/91, estableciéndose que el reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, debe efectuarse en los siguientes Niveles y Grados:
AYALA, Elba Hortensia Nivel C-Grado 1; CERDAN, Alicia Beatriz Nivel C-Grado 1; DAVILA, Alejandro Fabián Nivel D- Grado 1; DIAZ, Ana Nivel D-Grado 1; ESPINOZA, Raúl Pedro Nivel D-Grado 1; ESPOSITO, Rubén Ernesto Nivel A-Grado 1; FONTORE, Griselda Elisabet Nivel D-Grado 1; GALVEZ, Alicia Susana Nivel D-Grado 1; IORIO, María Cristina Nivel C-Grado 1; LOPEZ, Rubén Oscar Nivel C-Grado 1; NEUMANN, Rosa Clara Nivel E-Grado 0; PEDRO, Carlos Antonio Nivel A-Grado 0; PINTAMALLI, Beatriz Gladys Nivel C-Grado 1; RODRIGUEZ, Ester Beatriz Nivel C-Grado 1; SALOR, Gabriel Leonardo Nivel D-Grado 1; SANSOSTRI, Silvia Elena Nivel D-Grado 1 y VAZQUEZ, Héctor José Nivel C-Grado 0.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 209/96

Bs. As., 1/3/96

Recházase el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano coreano Sung Hak PARK, contra la Resolución Nº 230 del 15 de octubre de 1991 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y su similar Nº 976 del 28 de abril de 1992, esta última del entonces Director Nacional de Población y Migración.
Confírmase en todos sus términos las resoluciones mencionadas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 222/96

Bs. As., 1/3/96

Transfiérese al doctor Francisco Norberto D'ATRI, agente Nivel B, Grado 4, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, manteniendo su nivel escalafonario, y el cargo en el que revista, a la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA.

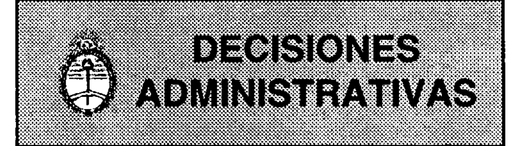
Dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias y estructurales correspondientes en las respectivas jurisdicciones.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 213/96

Bs. As., 1/3/96

Promuévese al grado inmediato superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, a los siguientes Oficiales:
MAYOR:
CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES-Escalafón de Infraestructura: Alberto Prudencio CELAYA
PRIMER TENIENTE:
CUERPO COMANDO "A" — Escalafón del Aire: Raúl Emilio BUTELER
TENIENTE:
CUERPO DE COMANDO "A" —Escalafón General: Fabián Ricardo LUJAN.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 61/96

Autorízase a Petromel Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la explotación de las áreas CA-4 "Moy Aike", CA-3 "La Terraza" y CA-1 "Campo Bremen", Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-002821/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 638/91 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó a las empresas GLACCO SOCIEDAD ANONIMA y NIACO SOCIEDAD ANONIMA las concesiones de explotación sobre las áreas CA-4 "Moy Aike", CA-3 "La Terraza" y CA-1 "Campo Bremen", Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 113/95 de fecha 24 de enero de 1995 se autorizó a la empresa NIACO SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su participación en las mencionadas concesiones a favor de PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente testimonio de la escritura pública de cesión.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas GLACCO SOCIEDAD ANONIMA, (ahora GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA) y PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que posteriormente la empresa GLACCO SOCIEDAD ANONIMA cambió su denominación por GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, siendo ésta continuadora de la primera de acuerdo a lo expresado en el artículo 1º del Estatuto Social, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 11 de noviembre de 1991, bajo el número 9499, Libro 110, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA para cederle la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que como resultado de la cesión la titularidad de la concesión será ejercida por la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través de la citada actuación se solicita también la aprobación de la cesión en garantía a favor de PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA de los derechos de GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en las concesiones mencionadas, en garantía de una financiación de hasta TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 3.199.570).

Que el efectivo ejercicio de los derechos de PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA queda diferido al acaecimiento de alguna de las causales de incumplimiento previstas en la Sección 1.2. del texto del Convenio de Cesión en Garantía, el que regirá y será interpretado por las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación una solicitud de aprobación, acompañando el correspondiente Convenio de Cesión en Garantía.

Que sometido al análisis técnico-legal el citado Convenio, no existen observaciones que formular en los términos del artículo 73 de la Ley Nº 17.319, toda vez que se encuentran resguardados los derechos del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 98, inciso b), de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

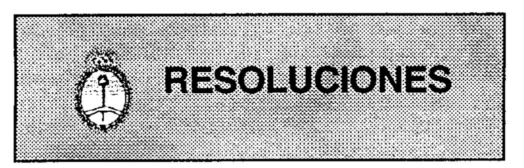
Artículo 1º — Autorízase a la empresa PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las áreas CA-4 "Moy Aike", CA-3 "La Terraza" y CA-1 "Campo Bremen", Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de su participación en las mismas, a favor de GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase el Convenio de Cesión en Garantía, suscripto entre PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA y GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las áreas CA-4 "Moy Aike", CA-3 "La Terraza" y CA-1 "Campo Bremen", Provincia de SANTA CRUZ, en los términos de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, que se autoriza por el artículo 1º de la presente a los efectos de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — La Autoridad de Aplicación deberá verificar que en caso de operarse la Cesión de la Concesión a terceros como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se observe el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 181/96

Autorízase la extensión del período de ejecución del Proyecto ASISTIR Nº 2051/95 presentado por la Guarnición Ejército Salta.

Bs. As., 5/3/96

VISTO la Ley Nacional Empleo Nº 24.013, la Resolución MTSS Nº 121/95, la Resolución MTSS Nº 1279/94, la Resolución MTSS Nº 575/95, el Proyecto ASISTIR Nº 2051/95, la solicitud efectuada por la Guarnición Ejército Salta, el Convenio SEyFP Nº 422/95 y la solicitud presentada por las Provincias de Salta, Jujuy, Chaco, Formosa y Misiones en el marco del Programa FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD EN COMUNIDADES INDIGENAS REVALORIZANDO SU CULTURA EN AREAS AFECTADAS POR EL COLERA, Y

CONSIDERANDO:

Que para la concreción de los objetivos establecidos al aprobar el Proyecto ASISTIR Nº 2051/95, es necesario continuar con las tareas que se vienen desarrollando durante un período de TREINTA (30) días adicionales al plazo original del mismo.

Que es necesario establecer las condiciones bajo las cuales con carácter excepcional, se autorice la extensión del plazo de ejecución del Proyecto Nº 2051, desarrollado en el marco del Programa ASISTIR.

Que resulta deseable que, a través de los Programas de Empleo Transitorio, se contribuya al mejoramiento de las condiciones sanitarias de comunidades indígenas en áreas afectadas por el cólera.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la extensión del período de ejecución del Proyecto ASISTIR Nº 2051/95 presentado por la Guarnición Ejército Salta, por el período comprendido entre el 1/3/96 y el 31/3/96.

Art. 2º — La ejecución deberá realizarse conforme la solicitud de adhesión y nómina de actividades oportunamente aprobadas para el Proyecto mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — El Proyecto ASISTIR prorrogado se regirá por la normativa bajo la cual fue aprobado.

Art. 4º — Autorizar, por el período comprendido entre el 1/3/96 y el 31/12/96, la prórroga del Convenio SEyFP Nº 422/95, con las especificaciones determinadas en el artículo siguiente.

Art. 5º — Serán requisitos para la prórroga del Convenio SEyFP Nº 422/95 la presentación de la descripción de las actividades y la localización de las mismas, el enunciado de las acciones de capacitación. Dichos requisitos deberán ser presentados a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO a los TREINTA (30) días de iniciadas las actividades.

Art. 6º — Las erogaciones que corresponda financiar con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo por la prórroga del proyecto mencionado en el artículo 1º y del convenio referido en el artículo 4º de la presente resolución, serán imputadas al cupo presupuestario que, para financiar los Programas de Empleo Transitorio, está previsto en la Resolución MTSS Nº 575/95.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/96

Confírmase el otorgamiento de licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 13.872/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de KUAB S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990, y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que oportunamente se concedió a KUAB S.A. licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por su similar Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a KUAB S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 3, dictada por la ex- SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 3 de enero de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones.

HIDROCARBUROS

Resolución 201/96

Extiéndese el plazo para el saneamiento de las piletas de tierra remanentes, que fueran utilizadas para la perforación de pozos de exploración y explotación de hidrocarburos, fijado por el Anexo I de la Resolución Nº 341/93 - ex- SE.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 750-003250/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 341, del 1º de noviembre de 1993, establece los plazos para el reacondicionamiento de piletas que fueron utilizadas para la perforación de pozos de exploración o explotación de hidrocarburos.

Que el objetivo primordial es lograr el saneamiento total de las mencionadas piletas antes de la próxima migración de aves, maximizando la recuperación de petróleo a fin de disminuir los costos de las tareas requeridas.

Que las condiciones climáticas del invierno de 1995 fueron excepcionalmente rigurosas para la Región Patagónica, afectando con intensas precipitaciones de nieve y muy bajas temperaturas a las cuencas del Golfo San Jorge y Austral, donde se encuentran la mayor cantidad de piletas remanentes.

Que el grado de avance de las tareas emprendidas por las empresas, en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada resolución, ha disminuido drásticamente el riesgo que éstas piletas presentaban, restando sólo piletas de riesgo mínimo o nulo.

Que el desarrollo y puesta a punto de nuevas tecnologías de tratamiento redundará en la optimización de los procesos de saneamiento y restauración.

Que el artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de marzo de 1996 el plazo fijado por el Anexo I de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 341, del 1º de noviembre de 1993, para el saneamiento de las piletas de tierra remanentes, que fueran utilizadas para la perforación de pozos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Art. 2º — Establécese en NOVENTA (90) días corridos, a partir de la culminación de los trabajos de terminación y/o abandono de los pozos que se perforen a partir del 1º de enero de 1996, el plazo para el saneamiento de las piletas de tierra utilizadas para la perforación de dichos pozos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 202/96

Apruébase la tarifa máxima para el servicio de información "110" de 7 pulsos.

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 17.330/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las presentaciones de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicitando la aprobación de la tarifa a cobrar para brindar el servicio de información al que se accede por el número "110" de los servicios especiales.

Que el punto 10.1.7. del Pliego de Bases y Condiciones del anexo I del Decreto Nº 62 de fecha 5 de enero de 1990 establece la obligatoriedad de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico de proveer un servicio de información por el que todo cliente del servicio podrá obtener información sobre los números de sus abonados en guía, el que podrá ser a título oneroso.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha adherido a la propuesta de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha realizado los análisis pertinentes.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso a) del Decreto Nº 2160 de fecha 20 de octubre de 1993 aplicable en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la tarifa máxima para el servicio de información "110" de SIETE PULSOS TELEFONICOS (7 PTFO) propuesta por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Art. 2º — La tarifa que se aprueba en el artículo precedente no será cobrada cuando la información solicitada no pueda brindarse por cualquier motivo, la consulta provenga de un teléfono público o el abonado solicitado no figure en la guía impresa distribuida o figure con errores que impidan la obtención del número requerido.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/96

Apruébase el cargo por conexión, tarifas mensuales, ambos máximos, los ritmos de tasación y los descuentos mínimos en la facturación para el servicio denominado "Cobro Revertido Automático" (0-800)

Bs. As., 8/3/96

VISTO el Expediente Nº 23.855/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones antes citadas se tramitan las presentaciones que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (L.S.B.) realizaran solicitando la aprobación del cargo por conexión y tarifas mensuales, ritmos de tasación y descuentos en la facturación del servicio denominado "Cobro Revertido Automático" (0-800).

Que este servicio se venía prestando con tarifas provisorias oportunamente aprobadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en base a los cargos, tarifas y ritmos estimados por las Licenciatarias, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha prestado su conformidad a lo propuesto por las compañías prestadoras.

Que ha intervenido el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 2160, de fecha 20 de octubre de 1993, aplicable en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cargo por conexión, tarifas mensuales, ambos máximos, los ritmos de tasación y los descuentos mínimos en la facturación para el servicio denominado "Cobro Revertido Automático" (0-800) que figuran en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CARGO POR CONEXION Y TARIFAS MENSUALES, AMBAS MAXIMAS, PARA EL SERVICIO "COBRO REVERTIDO AUTOMATICO"

CARGO DE CONEXION	U$S 1.000

TARIFAS MENSUALES	
ABONO:	2.000 P. TFO.
ADICIONAL POR HORARIO VARIABLE:	5.000 P.TFO.
ADICIONAL POR PARCIALIZACION GEOGRAFICA:	3.000 P.TFO.
ADICIONAL POR NUMERO ELEGIDO:	2.443 P.TFO.

RITMOS DE TASACION MINIMOS PARA COMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN EL SERVICIO "COBRO REVERTIDO AUTOMATICO"

COMUNICACIONES URBANAS:	1 P.TFO./60 seg.

* En todas las claves se adicionará 1 P.TFO. adicional a la respuesta.

COMUNICACIONES INTERURBANAS:

CLAVE	RITMO
1 (hasta 110 Km.)	1 P.TFO./7,50 seg.*
2 (de 110 a 440 Km.)	1 P.TFO./2,72 seg.*
3 (de 440 a 840 Km.)	1 P.TFO./1,76 seg.*
4 (más de 840 Km.)	1 P.TFO./1,38 seg.*

*En todas las claves se adicionará 1 P.TFO. adicional a la respuesta

ANEXO II

DESCUENTOS MINIMOS EN LA FACTURACION DE COMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN EL SERVICIO "COBRO REVERTIDO AUTOMATICO"

RANGO EN P.TFO	EN COMUNICACIONES URBANAS (%)	EN COMUNICACIONES INTERURBANAS (%)
De 65.000 A 110.000	10	8
De 110.000 a 150.000	15	10
De 150.000 a 200.000	25	15
De 200.000 a 1.000.000	30	20
De 1.000.000 a 4.000.000	30	30
Más de 4.000.000	30	40

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 51/96

Reglaméntase el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR".

Bs. As., 6/3/96

VISTO la Resolución MTSS Nº 178, referida al Programa de Forestación Intensiva "FORESTAR", y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL invocada en el visto, la reglamentación del Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el Programa Nacional de Forestación Intensiva "FORESTAR" conforme lo establece la presente Resolución y los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Formulario de presentación del Plan Forestal.

ANEXO II: Criterios de calificación de los Planes Forestales.

ANEXO III: Formulario de presentación y altas de beneficiarios de Programa Forestal.

ANEXO IV: Formulario para la presentación de bajas y modificaciones.

ANEXO V: Modelo de Contrato.

DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Art. 2º — Podrán participar del Programa de manera individual o asociada, en carácter de ejecutores, las empresas forestales y los organismos técnicos privados con incumbencia específica en materia forestal cuyos Planes Forestales respondan a las actividades señaladas en el ANEXO I.

Quedan excluidas de este Programa las empresas prestatarias de servicios forestales

Art. 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través del Fondo Nacional de Empleo otorgará una ayuda económica no remunerativa mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) a cada beneficiario.

Art. 4º — Sobre el total de los trabajadores requeridos para realizar las tareas previstas en el Plan Forestal, los ejecutores deberán contratar como mínimo, UN (1) trabajador, durante al menos el período de ejecución del Plan Forestal, por cada CUATRO (4) beneficiarios que reciban ayuda económica no remunerativa mensual. En los Planes Forestales que requieran menos de CUATRO (4) beneficiarios para su ejecución deberán contratar igualmente UN (1) trabajador.

Dicha contratación podrá efectivizarse bajo alguna de las modalidades previstas por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario por tiempo indeterminado o determinado utilizando como modelo alternativo el ANEXO V de la presente Resolución, Ley 22.248 o bajo las modalidades previstas en la Ley 24.465. La contratación deberá ser acreditada junto con la nómina de presentación de beneficiarios. A los ejecutores que así no lo hicieran, no les será aceptada la nómina de beneficiarios.

Art. 5º — Los organismos sin fines de lucro, con competencia en materia forestal, fehacientemente comprobada, que resulten ejecutores de un Plan Forestal quedarán eximidos del compromiso de contratación previsto en el artículo 4º.

Art. 6º — Los beneficiarios de los Planes Forestales deberán realizar tareas que demanden el cumplimiento de CIENTO SETENTA Y SEIS (176) horas mensuales. Las mismas deberán comprender las actividades especificadas en el Plan Forestal aprobado y acciones referidas a la capacitación. Dicha capacitación deberá estar orientada al correcto manejo y uso de los herramientas de trabajo y/o al conocimiento de las tareas propuestas en el Plan Forestal.

Art. 7º — La condición de beneficiario del PROGRAMA FORESTAR no genera relación laboral de ningún tipo entre las empresas ejecutoras del Plan Forestal y los beneficiarios del mismo; ni entre éstos y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

Art. 8º — Los Planes Forestales deberán presentarse por triplicado, conforme el ANEXO I de la presente Resolución, en la GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o en la Agencias Territoriales del MTSS. Las presentaciones para el primer llamado deberán realizarse entre el 11 y el 29 de marzo. El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL comunicará oportunamente la fecha en que se realizarán los próximos llamados de presentación de Planes Forestales.

Art. 9º — Cada ejecutor fijará en su presentación el mes de comienzo de las tareas del Plan Forestal según su propio cronograma, pero en todos los casos, el comienzo de las tareas deberá ser el primer día hábil del mes establecido y nunca antes del 2 de mayo de 1996. La fecha máxima para el comienzo de los Planes Forestales de DOS (2) meses será el 2 de diciembre de 1996, y para los que duren TRES (3) meses será el 1º de noviembre de 1996.

Art. 10. — Los Planes Forestales serán calificados por la Unidad de Pre-evaluación conforme a lo dispuesto en el Anexo II. Dicha Unidad estará conformada por las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO y por los organismos provinciales con competencia en materia forestal. A tales efectos se podrá solicitar información adicional a los ejecutores, en caso de considerarse necesario para dicha tarea. La Unidad de Pre-evaluación, a través de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o, en ausencia de éstas, los Directores Regionales, deberán remitir, antes del 13 de abril de 1996, la totalidad de los Planes Forestales presentados, con su correspondiente dictamen técnico, a la Unidad de Evaluación del Programa "FORESTAR". Esta se constituirá con sede en la Dirección Nacional de Empleo.

Art. 11. — Créase la Unidad de Evaluación del Programa "FORESTAR" la que estará conformada por técnicos de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, y de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. Sus responsabilidades son la evaluación definitiva de los Planes Forestales a los efectos de la elevación del dictamen técnico a la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para su aprobación y la posterior supervisión de los Planes aprobados.

Art. 12. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL mediante una Resolución dará aprobación definitiva a los Planes Forestales.

Art. 13. — La evaluación definitiva de los Planes Forestales se realizará teniendo en cuenta criterios técnicos de adecuación y la factibilidad del Plan Forestal presentado. Será considerada la concordancia entre la mano de obra solicitada y las tareas a realizar, la superficie del predio involucrada en el Plan, la duración, la localización geográfica de la explotación, las especies afectadas y la época del año, conforme a lo establecido en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 14. — Los ejecutores podrán establecer en el Plan presentado el compromiso de contratación de un número de trabajadores una vez finalizada su ejecución. Dicho compromiso será un elemento calificante para el Plan presentado.

Art. 15. — La Unidad de Evaluación del Programa "FORESTAR" comunicará el resultado de la evaluación, por medio de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, o en ausencia de éstas, los Directores Regionales correspondientes, a los ejecutores de los Planes Forestales presentados, a partir del día 22 de abril de 1996.

Art. 16. — La presentación de la lista de beneficiarios correspondiente a los Planes Forestales aprobados, se realizará CINCO (5) días antes de la fecha consignada para el inicio de las tareas. Esta presentación se realizará por triplicado, según el ANEXO III de esta Resolución, en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o en las Agencias Territoriales del MTSS según corresponda, las que deberán remitir una copia, antes del día DIEZ (10) del mes de inicio de las actividades a la delegación regional de la Administración Nacional de la Seguridad Social y otra a la Dirección Nacional de Empleo. Los listados de beneficiarios deberán confeccionarse a máquina.

Art. 17. — La liquidación de la ayuda económica a los beneficiarios, a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se realizará a través de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Los pagos serán efectuados por el sistema de pago directo a los beneficiarios, estableciéndose las bocas de pago en el lugar más próximo a la zona en que se realicen las tareas del respectivo Plan.

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 18. — Los beneficiarios de cada Plan serán seleccionados entre aquellos trabajadores desocupados que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por seguro de desempleo ni estén participando de ningún otro programa de empleo o de formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Entre los beneficiarios seleccionados deberá haber, como mínimo, un CINCUENTA (50) por ciento que sean de jefes de hogar con carga de familia.

Art. 19. — Las AGENCIAS PUBLICAS DE COLOCACION (APC) serán las encargadas de coordinar los mecanismos de selección en aquellas provincias en las que se encuentren funcionando.

En las restantes provincias los Servicios Municipales de Empleo, a través de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, serán los encargados de la selección, conforme a los circuitos y mecanismos que oportunamente se establecerán.

Art. 20. — Aquellos beneficiarios que tuviesen más de TRES (3) ausencias injustificadas en un mes quedarán desvinculados del Programa extinguiéndose en ese caso el derecho al cobro de la ayuda económica. El ejecutor deberá comunicar la baja, en las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o en las Agencias Territoriales del MTSS, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de producida la cuarta inasistencia injustificada. Para ello deberá utilizar el ANEXO IV de la presente Resolución.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EJECUTORES

Art. 21. — El ejecutor deberá informar a los beneficiarios acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al Programa.

Art. 22. — Las empresas u organismos técnicos privados que resulten ejecutoras de UN (1) Plan Forestal no podrán realizar otra presentación al Programa durante el año 1996.

Art. 23. — En caso que las empresas y/u organismos técnicos privados se asocien para realizar una presentación conjunta del Plan Forestal, uno de ellos deberá asumir el carácter de ejecutor. Asimismo, deberá especificar los distintos predios en donde se ejecutarán las tareas, acompañando dicha presentación con la autorización de los restantes productores involucrados.

Art. 24. — Los empresarios que participaron en el Programa "FORESTAR" durante el año 1995, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas oportunamente y que se desprenden del Art. 16 de la Resolución SEyFP Nº 01/95, presentando las correspondientes constancias en la GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o a las Agencias Territoriales del MTSS.

Art. 25. — Los ejecutores de los Planes Forestales deberán llevar un registro de asistencias diarias de los beneficiarios. Dicho registro podrá ser requerido en los actos de fiscalización y control de los Planes Forestales. La no existencia de dicho registro u omisiones en la confección del mismo será motivo para dar de baja al Plan Forestal.

Art. 26. — Los ejecutores de los Planes Forestales deberán comunicar las bajas producidas entre los beneficiarios del Plan, conforme el ANEXO IV de esta Resolución, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas en la GERENCIA REGIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO o en su defecto en las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente. Las mencionadas oficinas elevarán la comunicación, en igual plazo, a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO y a las delegaciones locales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los efectos de suspender el pago de la ayuda económica respectiva.

Las bajas producidas en los Planes Forestales podrán ser reemplazadas hasta un TREINTA (30) por ciento del total de beneficiarios incorporados inicialmente al Plan, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 18 y 19 de la presente Resolución.

Art. 27. — Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de vencido el plazo de ejecución de las tareas comprendidas en el Plan Forestal, los ejecutores deberán acreditar en forma fehaciente, mediante registraciones laborales o contables, el cumplimiento del compromiso asumido de contratación posterior de los beneficiarios, ante las oficinas del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL donde hubiesen presentado el Plan.

Art. 28. — Los ejecutores de los Planes Forestales que no cumpliesen en término y forma los requerimientos formulados en el artículo anterior deberán abonar al Fondo Nacional de Empleo un monto equivalente a la ayuda económica percibida por los beneficiarios cuyo compromiso de contratación asumió y no efectivizó más el costo del seguro de responsabilidad civil. En caso contrario, y sin perjuicio de las acciones legales que puedan entablarse en su contra se la inhabilitará por CINCO (5) años para acceder a programas de empleo y formación profesional implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DE LA SUPERVISION Y CONTROL

Art. 29. — Los organismos encargados de los actos de supervisión y fiscalización deberán comunicar a la Unidad de Evaluación del Programa "FORESTAR" las irregularidades observadas en los Planes Forestales en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizados.

Art. 30. — A solicitud de la Unidad de Evaluación del Programa "FORESTAR" los Planes Forestales que fuesen objeto del artículo anterior podrán ser únicamente dados de baja por el Secretario de Empleo y Formación Profesional. Esta decisión se comunicará a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DEL TRABAJO y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 31. — Los ejecutores de los Planes que resulten dados de baja deberán, en el plazo de TREINTA (30) días, reintegrar el total del monto cobrado por los beneficiarios de ese Plan, al Fondo Nacional de Empleo, más el costo del seguro de responsabilidad civil. En caso contrario, y sin perjuicio de las acciones legales que puedan entablarse en su contra, se le inhabilitará por CINCO (5) años para acceder a programas de empleo y formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 32. — La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL conjuntamente con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION serán responsables del seguimiento, fiscalización y evaluación del Programa FORESTAR en todo el país. A tal fin podrá solicitar la colaboración de organismos públicos o privados de reconocida solvencia técnica.

Art. 33. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Osvaldo Giordano.

ANEXO I:

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS AL PROGRAMA FORESTAR

1- DATOS DEL RESPONSABLE DEL PLAN (Productor o Empresa)

(En caso de una presentación conjunta entre dos o más productores, cada uno de ellos deberá complementar los datos requeridos en los items 1, 2, 3 y 4 del presente formulario)

1-1 Razón Social, denominación o Apellido y Nombres:
....

1-2 Domicilio Legal:
Calle y Número:..................
Localidad:..................
Partido o Departamento:..................
Provincia:..................
Teléfono / Fax:..................

1-3 Número de CUIT:

2- TIPO DE EMPRESA

¿ Cuál es la principal actividad que desarrolla?
2-1 ☐ Empresa Forestal.
2-2 ☐ Empresa o Productor Agroforestal (productor ganadero o agrícola y complementariamente forestal).
2-3 ☐ Viveristas.
2-4 ☐ Organismos técnicos privados con incumbencia forestal.
2-5 ☐ Otra (caracterizarla):..................

3- FORESTAR 1995 Y PROMOCIÓN FORESTAL

3-1 ¿Su establecimiento participó del programa FORESTAR en el año 1995? Si ☐ No ☐
¿Cuál fue el número de aprobación?..................

3-2 ¿El establecimiento está afectado a algún régimen de promoción Forestal nacional o provincial?
Si ☐ No ☐
¿Cuál?:..................
Nº de Aprobación:.................. Año:..................

4- UBICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES

4-1	Provincia		4-6	Fracción	
4-2	Partido o Departamento		4-7	Sección	
4-3	Localidad		4-8	Lote o Manzana	
4-4	Colonia		4-9	Parcela	
4-5	Paraje		4-10	Código Postal	

4-11	Nombre del Establecimiento:	
4-12	Superficie total del Predio (en Has):	
4-13	Superficie del Predio afectada al Programa (en Has):	

IMPORTANTE: Es condición necesaria para la aprobación del Plan Forestal la presentación de DOS (2) croquis.

1- Debe señalar la ubicación del establecimiento donde se desarrollen las tareas, haciendo referencia a rutas, estaciones de servicios, o cualquier otra referencia que se considere necesaria para la localización del establecimiento.

2- Debe presentar un croquis del establecimiento señalando el o los lotes involucrados en el Plan Forestal y las tareas que se realizarán en cada uno de ellos.

5- DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

5-1 PLANTACIÓN (Incluye la implantación de nuevos montes frutales)

5-1-1	Especie a Plantar:	
5-1-2	Densidad de Plantación	

	Preparación del Terreno	Meses en los que realizará la tarea	Cantidad de Jornales que utilizará en cada tarea	Superficie afectada a cada tarea
5-1-3	Delimitar el lote a Forestar			
5-1-4	Nivelar y emparejar el terreno			
5-1-5	Construir canales de riego			
5-1-6	Construir endicamientos			
5-1-7	Construir zanjas			
5-1-8	Control de hormigas y/o roedores			
5-1-9	Eliminar malezas y/o residuos forestales			
5-1-10	Arar, disquear			
	Plantación			
5-1-11	Marcar			
5-1-12	Hoyar			
5-1-13	Distribuir plantines, estacas y/o barbados			
5-1-14	Plantar			

5-2- PODA

5-2-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a podar	
5-2-2	¿Cuál es la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?	
5-2-3	¿En qué mes realizará las actividades?	
5-2-4	¿Cuál es la edad de la Plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)	
	¿Cuál es la altura promedio del rodal o de cada uno de ellos?	
5-2-5	¿Cuál será la altura de la poda? (por lo bajo, medio, alto)	
5-2-6	Cantidad de jornales solicitados	

5-3 RALEO

5-3-1	Nombre (s) de la (s) especie (s) a ralear	
5-3-2	¿Cuál es la cantidad de hectáreas afectadas a las tareas?	
5-3-3	¿Cuál es la edad de la Plantación? (en caso de que fueran lotes de distinta edad, mencionar la edad de cada uno de ellos)	
5-3-4	¿Cuál fue la densidad inicial? (árboles/has.)	
5-3-5	¿Cuál es la densidad actual? (árboles/has.)	
5-3-6	¿Cuál es el porcentaje a extraer?	
	El raleo planeado es el número....	1-
		2-
		3-
5-3-7	Cantidad de jornales solicitados	

5-4 VIVERO FORESTAL

5-4-1	¿Cuál es la superficie del vivero?	
5-4-2	¿El vivero es permanente o transitorio?	
5-4-3	¿Qué cantidad de plantas produce por año?	
5-4-4	Mencione las especies forestales que produce	
5-4-5	¿Cuál es el origen o procedencia de las semillas y/o estacas?	
5-4-6	¿La producción es a raíz desnuda o con envase?	
5-4-7	¿La producción es para autoabastecimiento o venta a terceros?	

	Tareas	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea
5-4-8	Construir instalaciones (media sombra, canchas de almácigo y/o recría)		
5-4-9	Preparar el suelo, sembrar, desmalezar		
5-4-10	Llenar envases, repicar		
5-4-11	Otras (especificar)		

5-5 LABORES CULTURALES

5-5-1	Edad de la Plantación	años

	Tareas	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea	Superficie afectada a cada tarea
5-5-2	Limpieza de cortafuegos			
5-5-3	Carpidas			
5-5-4	Macheteadas			
5-5-5	Control de Plagas			
5-5-6	Limpieza de zanjas			

5-6 ALAMBRADO

Construcción o renovación de alambrados perimetrales a los lotes forestados o en simultáneos a nuevas plantaciones.

5-6-1	Metros de alambrado a construir: (indique el número de hilos)	
5-6-2	Cantidad de jornales solicitados	
	Preparación de alambrados existentes perimetrales a forestaciones	
5-6-4	Metros de alambrado a reparar (indique el número de hilos)	
5-6-5	Cantidad de jornales solicitados	
	NOTA: En cada caso, distinga en el croquis la superficie a alambrar y/o reparar	

5-7 BOSQUES NATIVOS

	Cortafuegos	Ancho y longitud de los cortafuegos	Meses en los que realizará las tareas	Cantidad de jornales que utilizará en cada tarea
5-7-1	Construcción de cortafuegos			
5-7-2	Mantenimiento de cortafuegos			
5-7-3	Enriquecimiento			
	Nombre de la (s) especie (s) a plantar			
	Superficie comprometida	has.		
	Breve descripción de la técnica a utilizar (De ser necesario ampliar en hoja anexa)			

5-8 INCENDIOS FORESTALES

IMPORTANTE: Sólo pueden acceder a este componente del FORESTAR las empresas o instituciones privadas que cuenten con personal capacitado en el tema o que serán capacitados durante la ejecución del Programa y que posean equipamiento específico para el control del fuego. Como así también, aquellas que hubieran establecido acuerdos con instituciones estatales que acrediten las dos condiciones mencionadas.

Lugar de asiento de funciones de la brigada				
Nombre del responsable de la brigada				
Domicilio y número de teléfono de la brigada				
Superficie en hectáreas y ubicación geográfica del bosque a proteger				
Tipo de Bosque a proteger	Bosque Nativo			
	Bosque Implantado			
Cantidad de combatientes solicitados				
¿Cuál es la capacitación recibida hasta la fecha?				
¿Está previsto durante la vigencia del plan dar nueva capacitación?	SI		NO	
¿A cargo de quién estará la capacitación?				
Describa el equipamiento disponible según el tipo y la cantidad (De ser necesario ampliar en hoja anexa)				

6- CAPACITACIÓN

Enumere los contenidos a desarrollar en las actividades de capacitación.

IMPORTANTE: (Deberá consignar los contenidos de capacitación en relación con cada uno de los puestos de trabajo requerido en el Plan Forestal y para los cuales prevea desarrollar acciones de capacitación)

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:	....
Cantidad total de horas:	

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:	....
Cantidad total de horas:	

Nombre del puesto de trabajo:	
Contenidos de la Capacitación:	....
Cantidad total de horas:	

7- BENEFICIARIOS

7-1	Total de Beneficiarios con ayuda económica del MTSS	
7-2	Total de beneficiarios a Contratar por la empresa. (Durante la ejecución del Plan)	
7-3	Total de Personal afectado al Plan Forestal (Beneficiarios + Trabajadores a contratar)	

8- DURACIÓN

8-1	Tiempo solicitado para la ejecución del Plan Forestal	☐ 2 meses ☐ 3 meses
8-2	Fecha de Inicio de las Actividades	...../...../.....
8-3	Meses en los que se van a realizar las Actividades del Plan Forestal (Consignar los meses)	

9- MONTO TOTAL DE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA AL MTSS

Monto Total de la ayuda $

(Total de Beneficiarios (ítem 7-1) x Duración del Plan x $200)

10- CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS QUE SE COMPROMETE A CONTRATAR UNA VEZ FINALIZADAS LAS TAREAS DEL PLAN FORESTAL

A COMPLETAR POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fecha de recepción del Plan Forestal en la Oficina dependiente del MTSS	
Número de aprobación del Proyecto	

PRESENTACIÓN CONJUNTA

Para ser completado exclusivamente en los Planes Forestales presentados por más de una empresa:

Nombre de las Empresas u Organismos Participantes	Nombre y Apellido del responsable legal	Nº de documento	Firma

Consignar en primer término el nombre de la empresa ejecutora

INFORME DE MODIFICACIONES

1- Número de Aprobación del Plan Forestal: ....

2- Empresa Ejecutora: ....

Dirección: ....

Localidad/Pcia: ....

3- Fecha de Inicio de las Actividades: ....

Fecha de Finalización de las Actividades: ....

4- Detalle las modificaciones al Plan Forestal aprobado y los motivos de las mismas.

....

Firma del Responsable	
Aclaración	

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FORESTAR

Señor
Secretario de Empleo y Formación Profesional
S. / D.

El que suscribe,.. en carácter de responsable del Plan Forestal ....
...., con domicilio en ....
.... solicita su adhesión al PROGRAMA FORESTAR.

A tal fin, manifiesta y aceptar la normativa que rige el Programa de Empleo referido y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, fiscalización y evaluación que se efectúen sobre el Plan Forestar a ejecutar.

....
Sello y firma del responsable del Plan Forestal

....
Sello y firma de la Gerencia o Agencia Territorial

....
Fecha de Recepción

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACION

En este Anexo se exponen el procedimiento a utilizar para calificar los Planes Forestales a ser presentados en el Programa FORESTAR.

Dicho procedimiento se ha diseñado con el objeto de obtener una calificación para cada Plan Forestal, y en base a dichos puntajes elaborar un ranking para el conjunto de los planes y asignar los recursos disponibles.

• No obstante lo cual, serán desestimados los planes que no cumplan con alguno de los criterios que a continuación se prevén, quedando excluidos del proceso de evaluación.

Datos del Plan Forestal	
A. Presentación del formulario del Plan Forestal en forma completa, clara y legible	SI NO (desestimar)
B. Si ejecutó un Plan Forestal en el año 1995, cumplió con lo previsto en el Art. 16 de la Resol. SEyFP Nº 01/95	SI NO (desestimar)
C. Las tareas descriptas en el Plan Forestal se ajustan a lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución	SI NO (desestimar)
D. Se adecua la cantidad de beneficiarios a las tareas previstas.	SI NO (desestimar)
E. Es adecuada la época del año con relación a las tareas a realizar.	SI NO (desestimar)
F. El tiempo solicitado para ejecutar el Plan es acorde a la cantidad de mano de obra y las tareas a desarrollar	SI NO (desestimar)
G. Las especies afectadas al Plan Forestal son compatibles con la localización geográfica.	SI NO (desestimar)

• Los Planes Forestales se calificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Tipo de Actividades: Serán priorizados aquellos Planes Forestales cuyas actividades presupongan un mayor incremento de la superficie forestada y tiendan a mejorar la calidad de los montes ya implantados.

2. Localización Geográfica del Plan: Serán priorizados aquellos Planes que estén localizados en las áreas de promoción según lo previsto en el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales, Resoluciones Nº 285/95 y Nº 311/95 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3. Capacitación: Serán ponderados positivamente los Planes Forestales que contemplen un componente de capacitación pertinente a las actividades del Plan.

4. Localización Geográfica del Plan según Indices de Pobreza de la Población: Serán priorizados los Planes Forestales cuyos recursos sean asignados a las zonas de la provincia con mayores índices de pobreza. A tal fin, la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL procederá a dividir los Departamentos y Partidos de todo el país (en base a la última información oficial disponible) en CINCO (5) grupos iguales caracterizados por tener un nivel similar de pobreza.

5. Contratación Posterior: Serán ponderados positivamente los Planes Forestales cuyas empresas ejecutoras se comprometan a contratar un porcentaje de beneficiarios una vez finalizado dicho Plan.

La Unidad de Evaluación deberá calificar los Planes Forestales de acuerdo a estas variables, con los puntajes que se establecen a continuación:

1 - Tipo de Actividades	Puntaje
1-1 Poda, Raleo y Plantación.	10
1-2 Vivero, Incendio Forestales.	7
1-3 Tareas Culturales, Alambrado, Bosques Nativos, Montes Frutales	5

2 - Localización del Plan Forestal	Puntaje
2-1 Area de Promoción Forestal SAPyA.	5
2-2 Otras áreas	0

3 - Capacitación	Puntaje
3-1 El Plan contempla capacitación para los beneficiarios y la misma es pertinente.	3
3-2 El Plan contempla capacitación y la misma no es considerada pertinente o no contempla capacitación.	0

4 - Zonas según % de hogares NBI	Puntaje
4-1 Zona I	5
4-2 Zona II	4
4-3 Zona III	3
4-4 Zona IV	1
4-5 Zona V	0

5 - Contratación Posterior			
	1 Cantidad de Beneficiarios	2 Cantidad de Contratados	3 Puntaje = Porcentaje Totales de (2) / (1) x 100
a. Forestar 95			
b. Forestar 96			
Total (a) + (b)			

En los items 1 y 2, para el FORESTAR del año 1996, se incluyen los beneficiarios contratados por las empresas.

ANEXO III

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FORESTAR (COMPLETAR UNO POR CADA BENEFICIARIO)

1- Número de aprobación del Plan Forestal ....

2- Datos personales del beneficiario:
Nombre y Apellido: ____________________
Edad: ____________ Sexo 1 ☐ 2 ☐
Domicilio: ____________ Localidad/Provincia: ____________

3- ¿Cuál es el último nivel educativo alcanzado? (Marque el que corresponda)

Nunca asistió al colegio ☐ Primario Incorporado ☐ Primario Completo ☐
Secundario Incompleto ☐ Secundario Completo ☐ Terciario Incompleto o más ☐

4- ¿Es jefe de hogar ? Si ☐ No ☐

☐ Único sostén familiar con más de 2 personas a cargo (1)
☐ Único sostén familiar con menos de 2 personas a cargo
☐ Otra

5- ¿Cuál era el nombre de su última ocupación?

____
____

6- ¿Que tareas realizaba?

____
____

7- Desde que dejó su último trabajo. ¿Hace cuántos meses que está desocupado?
____________ meses.

El que suscribe.. Documento de Identidad (tipo y Nº)................................., quien ha sido debidamente informado sobre los alcances de la normativa que rige el Programa FORESTAR, declara conocer y aceptar dicha normativa, y los derecho y obligaciones que le asisten en su carácter de beneficiario del presente Programa, comprometiéndose a observar las instrucciones del responsable a cargo del Plan Forestal, y a realizar con la debida diligencia las tareas que le asignen. Asimismo, manifiesto mi conformidad para que mi nombre sea incluido en la lista de beneficiarios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publique oportunamente. Declaro bajo juramento que no cobro Seguro de Desempleo, jubilación o pensión ni estoy participando de ningún Programa de Empleo del MTSS.

Firma del trabajador	Tipo y Nº de documento	Número de CUIL

Firma del responsable del Servicio Municipal de empleo o APC	Sello / Aclaración	Número de registro de inscripción

(1) La categoría de personas a cargo comprende a los menores de 14 años, mayores de 60 y discapacitados.

ANEXO III PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS PROGRAMA: FORESTAR HOJA....... DE ....

INFORME DE ALTAS A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO Nº .... PROYECTO Nº .... BOCA DE PAGO .... CODIGO .... RESOLUCION Nº ....

FECHA DE INICIO .... DURACION .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO ☐ IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

2. DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... Nº DE CUIT ....

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO .... CALLE .... NUMERO .... PISO .... OFICINA O DPTO. .... C.P. .... TELEFONO .... TELEFAX

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR/ACTIVIDAD ....

3. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS CODIGO DE MOVIMIENTO 1 - ALTA

DOCUMENTO		C.U.I.L.	APELLIDO Y NOMBRE	SEXO	NAC.	EDAD	NIVEL DE INSTRUC	OCUPAC. PPAL.	UNICO SOSTEN	CARGAS DE FLIA.	FECHA DE CESE DE ULT. TRABAJO
TIPO	NUMERO	NUMERO									

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACION / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....	Fecha:..../..../....
FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	RECEPCION	RECEPCION		RECEPCION	CARGA OPERADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

PROGRAMA NACIONAL DE FORESTACION INTENSIVA "FORESTAR 96"
(Res. MTySS Nº)

Lugar ...., ...de 1995

Señor
Secretario de Empleo y Formación Profesional
S________________/__________________D

El que suscribe ....Nº de C.U.I.T. ....en carácter de (titular, apoderado, representante) de la...con domicilio legal en.., adhiere al Programa "FORESTAR 96" y se compromete a ejecutar el Plan forestal aprobado con el número ....

A tal fin, manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige dicho Programa y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, contralor y evaluación que se efectúe sobre el Plan Forestal a ejecutar.

Adjunto a este formulario la documentación requerida por el Programa.

....
Sello y Firma del Representante de la Empresa Ejecutora

....
Firma del Gerente o Agente

ANEXO IV — **PLANILLA RESUMEN DEL TOTAL DE BENEFICIARIOS** — **PROGRAMA: FORESTAR** — **HOJA....... DE ....**

INFORME DE BAJAS O MODIFICACIONES A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DEL PROGRAMA

CONVENIO N° .... PROYECTO N° .... BOCA DE PAGO .... CODIGO .... RESOLUCION N° ....

FECHA DE INICIO .... DURACION .... (EN MESES) PUESTOS .... REINTEGRO ☐ IMPORTE $ .... ☐ MENSUAL ☐ BIMESTRAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL

2. DATOS DE LOS CONTRAPARTE

NOMBRE DEL ORGANISMO RESPONSABLE .... N° DE CUIT ....

NOMBRE Y APELLIDO TITULAR .... REPRESENTANTE LEGAL ....

DOMICILIO ....
CALLE — NUMERO — PISO — OFICINA O DPTO. — C.P. — TELEFONO — TELEFAX

MUNICIPIO .... PROVINCIA .... LUGAR/ACTIVIDAD ....

3. DATOS DE LOS BENEFICIARIOS — CODIGO DE MOVIMIENTO — 2 - BAJA / 3- REEMPLAZO / 4- MODIFICACIÓN / 5- REEMPLAZO DE ALTA

DOCUMENTO		C.U.IL..	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO CORRECTO		BOCA	FECHA	CONTRATO	IMPORTE
TIPO	NUMERO	NUMERO		TIPO	NUMERO	DE PAGO		VIGENTE S/N	

CONTRAPARTE	GERENTE REGIONAL DE EMPLEO	DELEGACION / U.D.A.I. - A.N.Se.S.		A.N.Se.S. CENTRAL	
	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....	Fecha:...../...../.....
FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION	FECHA Y SELLO / ACLARACION
ENTREGA	RECEPCION	RECEPCION		RECEPCION	CARGA OPERADOR

ANEXO V

CONTRATO DE EMPLEO A PLAZO FIJO

Modelo alternativo a ser utilizado por las empresas ejecutoras para la contratación del personal solicitado para acceder al PROGRAMA FORESTAR 96. Se podrá solicitar información complementaria en las Gerencias Regionales y en las Agencias Territoriales.

Entre la firma ....por una parte con domicilio en la calle ....más adelante llamado "El empleador", y el Sr.............................. ....de nacionalidad...de estado civil.. ....DNI/CI, ...con domicilio en la calle ....por la otra, en adelante llamado "El trabajador", se ha convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr.............. ....es contratado por la firma ....para prestar servicios en el establecimiento .... situado en.................................... SEGUNDA: La empresa dispone que el horario del trabajador será de lunes a viernes de .... a................................hs. y el día sábado de ....a ....hs. debiendo cumplir tareas en la sección ....y las tareas serán de .... TERCERA: La retribución que recibirá el trabajador será de pesos .... mensuales, declarando el trabajador a los efectos de los subsidios familiares, que es casado, y que tiene ....hijos de las siguientes edades .... años, comprometiéndose en este acto a presentar ante el principal dentro del plazo del décimo día los instrumentos legales o partidas que acrediten el vínculo denunciado. CUARTA: El trabajador, deberá evidenciar a través de su tarea diaria, el pleno conocimiento de las mismas. QUINTA: La relación laboral establecida por este contrato, tendrá una duración hasta el .... de .... de 19.......... fecha en que quedará extinguida la relación laboral de hecho y de pleno derecho, quedando aclarado que en el caso que las necesidades lo requieran, se deberá notificar al trabajador por escrito la continuidad en el empleo. SEXTA: El trabajador queda expresamente y debidamente preavisado de la terminación de este contrato laboral, en la fecha antes indicada. SEPTIMA: Las partes fijan su domicilio especial en el antes indicado donde serán válidas cualquier clase de notificaciones, sometiéndose en cuanto a la interpretación de los términos de este contrato a la justicia ordinaria, con competencia de la ciudad de .... en prueba de conformidad y previa su lectura y ratificación se firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de .... a los .... días del mes de ....

de 19 ....

CONTRATO DE EMPLEO A PLAZO FIJO

Modelo alternativo a ser utilizado por las empresas ejecutoras para la contratación del personal solicitado para acceder al PROGRAMA FORESTAR 96. Se podrá solicitar información complementaria en las Gerencias Regionales y en las Agencias Territoriales.

Entre la firma ....por una parte con domicilio en la calle ....más adelante llamado "El empleador", y el Sr. ....de nacionalidad ....de estado civil ....DNI/CI ...., con domicilio en la calle ....por la otra, en adelante llamado "El trabajador", se ha convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El Sr............. ....es contratado por la firma ....para prestar servicios en el establecimiento ....situado en .... SEGUNDA: La empresa dispone que el horario del trabajador será de lunes a viernes de............. a .... hs. y el día sábado de ....a.....................hs. debiendo cumplir tareas en la sección ....y las tareas serán de .... TERCERA: La retribución que recibirá el trabajador será de pesos ....mensuales, declarando el trabajador a los efectos de los subsidios familiares, que es casado, y que tiene.......... hijos de las siguientes edades .... años, comprometiéndose en este acto a presentar ante el principal dentro del plazo del décimo día los instrumentos legales o partidas que acrediten el vínculo denunciado. CUARTA: El trabajador, deberá evidenciar a través de su tarea diaria, el pleno conocimiento de las mismas. QUINTA: La relación laboral establecida por este contrato, tendrá una duración hasta el ....de .... de 19 .... fecha en que quedará extinguida la relación laboral de hecho y de pleno derecho, quedando aclarado que en el caso que las necesidades lo requieran, se deberá notificar al trabajador por escrito la continuidad en el empleo. SEXTA: El trabajador queda expresamente y debidamente preavisado de la terminación de este contrato laboral, en la fecha antes indicada. SEPTIMA: Las partes fijan su domicilio especial en el antes indicado donde serán válidas cualquier clase de notificaciones, sometiéndose en cuanto a la interpretación de los términos de este contrato a la justicia ordinaria, con competencia de la ciudad de.. en prueba de conformidad y previa su lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de .... a los .... días del mes de ....

de 19 ....

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 1045/96

Apruébase el Procedimiento Técnico Administrativo de Gestión para las tramitaciones de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios.

Bs. As., 8/3/96

VISTO, la Ley Nº 18.284, los Decretos Nos. 2.126/71, 2.284/91, 2.092/91, 1.812/92 y 2.194/94, y las Disposiciones (ANMAT) Nº 924/96 y 925/96,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario organizar las tramitaciones referidas al Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Que resulta indispensable contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante cada una de las tramitaciones contempladas en la normativa vigente.

Que los mismos deben encontrarse plasmados en un Manual de Procedimientos para dichos trámites.

Que el mencionado Manual deberá dotar a la tramitación técnico-administrativa de la eficiencia necesaria para lograr una mayor predictibilidad del resultado de las tramitaciones y del tiempo a insumir por las mismas.

Que se actúa de conformidad a lo sugerido por la Unidad de Auditoría Interna de esta Administración Nacional, en concordancia a lo establecido por Disposición ANMAT Nº 925/96.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por Artículo 10º, inciso e) e i) del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento Técnico Administrativo de Gestión para las tramitaciones de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), realizadas ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Art. 2º — Dispónese que las tramitaciones que surjan del cumplimiento de la normativa aplicable deberán ajustarse a lo establecido en los contenidos del Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Delégase en el Sr. Director del Instituto Nacional de Alimentos la facultad de otorgar el Certificado mediante el cual se procede a la inscripción de un producto alimenticio en el Registro Nacional de Productos Alimenticios.

Art. 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RNPA)

PROCEDIMIENTOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS DE GESTION

FORMULARIO 1.1.1. (Disposición ANMAT 924/96, Anexo I)

INSCRIPCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

1. MESA DE ENTRADAS INAL

ENTREGA FORMULARIOS DE SOLICITUD DE REGISTRO E INSTRUCTIVO

Se entregará el formulario que corresponda de acuerdo con el objeto del trámite el que deberá ser completado por el solicitante.

CONTROLA LA DOCUMENTACION A SER ENTREGADA POR EL SOLICITANTE, CON CARACTER DE DECLARACION JURADA.

Dicha documentación deberá ser controlada de la siguiente manera:

• Deberá ajustarse a los puntos del formulario detallados en el Indice.

• Se realizará colocando un tilde, para cada punto que esté cumplimentando en los casilleros correspondientes, ubicados a tal efecto en el índice.

• Controla el pago del arancel correspondiente.

• Todas las hojas deberán estar selladas y firmadas por el solicitante o su Apoderado.

• Carátula.

A continuación se procederá a caratular la documentación, conformando así el expediente y haciendo entrega al solicitante del comprobante donde constará el número del mismo. Comienzo del plazo legal de treinta (30) días.

• Giro del Expte. al Departamento de Evaluación Técnica.

2. DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA
(Servicio de Alimentos y Bebidas)

• EVALUA LA DOCUMENTACION PRESENTADA

• CONSTATA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE RNE.

• EVALUA LOS ROTULOS CORRESPONDIENTES.

• EVALUA LA CONSTANCIA DE APROBACION DEL PRODUCTO ALIMENTICIO. (FORMULARIO DE APROBACION DEL PRODUCTO ALIMENTICIO).

• REMITE LOS ACTUADOS AL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DESARROLLO.

• ELABORA EL INFORME Y DE ASI CORRESPONDER CONFECCIONA EL PROYECTO DE CERTIFICADO DE APROBACION DEL PRODUCTO.

• EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA VISA EL PROYECTO DE CERTIFICADO, ADJUNTANDOLO AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

• ENVIA LO ACTUADO A DIRECCION DE INAL

3. DIRECCION DE INAL

• AUTORIZA EL PRODUCTO Y FIRMA CERTIFICADO DE R. N. P. A. DE CORRESPONDER

• GIRA LO ACTUADO A REGISTRO A. N. M. A. T. (DELEGACION INAL) Y ORDENA SU ARCHIVO.

4. REGISTRO A. N. M. A. T. (DELEGACION INAL)

• INSCRIBE EN EL REGISTRO NUMERANDO EL CERTIFICADO Y CONFECCIONA EL LEGAJO CORRESPONDIENTE.

5. MESA DE ENTRADAS INAL

• NOTIFICA AL SOLICITANTE

• DESGLOSA Y ENTREGA DOCUMENTACION

• PROCEDE AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS
(Inmuebles innecesarios para su gestión—Dec. 407/91—)

EDIFICIO HUMBERTO 1º Nº 1762/66

INMEJORABLE UBICACION - APTO RECICLADO

Sótano —PB y 10 pisos— Sup. Terreno: 452,48 m2 —Sup. cubierta: 3.606,37 m2 DESOCUPADO — ZONIFICACION R2a 1 — BASE: $ 650.000.

Aprobación de planos municipales a cargo del comprador

Usos permitidos: viviendas, comercio mayorista hasta 200 m2, agencia comercial o servicios eventuales, estudios profesionales, laboratorios fotográficos, agencias consultoras de turismo, empleos e inmobiliarias.

CONDICIONES DE VENTA: De contado. Seña 10 % a la firma del Boleto más 3 % de comisión más IVA - Saldo: dentro de los 15 días de aprobada la operación en forma definitiva por el M. E. O. S. P. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL -Casa Central- Balcarce 167, 2º P. Of. 2290, Tel.: 347-5363, Tel/Fax: 347-5108

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día anterior a la fecha de apertura.

APERTURA DE SOBRES: 28 de marzo de 1996 a las 11 hs. en el Salón de Ventas del B. H. N.: Defensa 192, 2º subsuelo, Cap. Federal.

Ad Referendum del
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Subsecretaría de Administración de Bienes

EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad Subgerencia de Marketing. — ANA G. A. DE BULLRICH, Jefe Dto. Marketing.

e. 13/3 Nº 829 v. 14/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.291/96

Bs. As., 16/1/96

VISTO el presente expediente Nº 33.284 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del que se analiza la situación patrimonial de LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 81.232 de fecha 3-11-95, obrante a fs. 426, se le notificaron a la entidad aseguradora los déficits que registraba al 30-6-95, considerando el valor determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto de un inmueble sito en la localidad de San Isidro que fuera aportado por la entidad a fin de regularizar los déficits determinados al 31-3-95. Así, la entidad exhibía al 30-6-95 un déficit de capital mínimo de $ 763.964 que representa el 116,31 % del capital requerido; un déficit de cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 564.894 y un déficit en la tenencia de inversiones de $ 703.119.

Que por dicho Proveído se le confirió traslado de las observaciones formuladas por el plazo de diez días en los términos del art. 82 de la ley 20.091.

Que mediante Nota Nº 286.085 obrante a fs. 438/439 la entidad aseguradora contestó el traslado conferido, ratificando la efectivización de un aporte irrevocable de $ 1.600.000 mediante la incorporación de un inmueble, decisión que había sido adelantada al Organismo por Nota Nº 285.423. Solicitó al respecto un plazo aproximado de 30 días a los efectos de concluir con los trámites de escrituración de dicho inmueble puesto que habiendo sido adquirido con intervención del Banco Ciudad de Buenos Aire y quedando un saldo de precio a favor de dicho Banco, la institución bancaria es quien designa el escribano interviniente mediante un procedimiento específico, procedimiento que escapa a la voluntad de esa cooperativa.

Que por Proveído Nº 81.520 obrante a fs. 446 se intimó a la entidad aseguradora a presentar antes del día 8-1-96 copia certificada de la escritura traslativa de dominio del inmueble referido sito en la calle Fonrouge nº 2545/47, constancia de iniciación del trámite de inscripción del inmueble a favor de la aseguradora ante el Registro de la Propiedad Inmueble y planos del mismo a los efectos de su valuación ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Que la aseguradora no cumplió con lo ordenado por Proveído nº 81.520, manifestando por Nota nº 288.020 obrante a fs. 447 que atento a hechos posteriores respecto al monto de impuestos adeudados que gravaban el inmueble y a la feria judicial, recién se podría culminar con los trámites de escrituración durante el curso de la primera quincena de febrero de 1996.

Que a fs. 450, la Gerencia de Control produce informe considerando las cifras del Balance de la entidad al 30-9-95 y tomando la valuación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación respecto del inmueble sito en la localidad de San Isidro.

Que a dicha fecha la cooperativa registra un déficit de capital mínimo de $ 899.009, suma que representa el 141,84 % del capital requerido; un déficit de cobertura de $ 1.098.407 y un déficit en la tenencia de inversiones de $ 948.377.

Que la Gerencia preopinante concluye que, a la fecha de dicho informe, la entidad aseguradora no ha modificado su situación en cuanto a los déficits informados.

Que a fs. 452/455 la Gerencia Jurídica dictamina en el sentido de que el plazo referido por la entidad para dar cumplimiento con lo ordenado por Proveído nº 81.520 es excesivo, correspondiendo intimar a la cooperativa para que en el término de diez días presente toda la documentación mencionada en dicho Proveído a los efectos de acreditar la efectivización del aporte; ello bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las previsiones del art. 31 segundo párrafo de la ley 20.091.

Que en virtud de todo lo expuesto precedentemente, encontrándose seriamente comprometidos los intereses de asegurados y asegurables, debe encuadrarse la situación de la entidad aseguradora en las previsiones del artículo 86 inciso a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), decretándose las tres medidas cautelares previstas en el mencionado art. 86, las que —atento su carácter precautorio— deben adoptarse "in audita parte".

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 450/451 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 452/455, en dictámenes que integran la presente.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones a cuyos efectos se decreta la inhibición general de bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a LA UNION AGRICOLA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en le artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 830 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.292/96

Bs. As., 17/1/96

VISTO que la entidad MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (e.f.) se presenta, por expediente Nº 33.380 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, solicitando la autorización correspondiente para operar en los seguros de Salud, y lo establecido por la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Salud".

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de Salud.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (e.f.) ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante tendrá por objeto realizar todas las operaciones de seguros, reaseguros y coaseguros en las ramas de salud.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica (fs. 45 del Expte. Nº 33.425), el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 38 de la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso e), corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. protocolizados en escritura pública Nº 973 el 29 de junio de 1995, Registro Notarial Nº 173 de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Autorizar a MEDICAL ASSURANCE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en el ramo Salud con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de 60 (sesenta) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros

e. 13/3 Nº 831 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.318/96

Expediente Nº 33.794

Bs. As., 31/1/96

VISTO el presente expediente nº 33.794 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó los Estados Contables al 30-9-95 cuando ya se encontraban vencidos los plazos legales para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que en consecuencia, por dictamen de fecha 9-1-96 obrante a fs. 11, se encuadró la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091 para los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real de la fiscalización, en razón del incumplimiento a los plazos fijados en la normativa vigente en la presentación de los Estados Contables al 30-9-95 ante este Organismo.

Que a través del Proveído nº 81.586 de fecha 9-1-96 (fs. 12) se le confirió traslado en los términos del art. 82 de la ley 20.091 de la imputación practicada por la Gerencia Jurídica.

Que por nota obrante a fs. 14 la entidad aseguradora articuló su descargo, reconociendo la imputación efectuada y manifestando que la demora obedeció a una caída en el sistema de computación con pérdida de información necesaria.

Que a fs. 16 se expidió la Gerencia de Control respecto del descargo producido, destacando que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización de esta Superintendencia de Seguros de la Nación dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación de la aseguradora en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos.

Que los argumentos sostenidos por la entidad aseguradora en su descargo se consideran insuficientes e irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 16 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 17/18.

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la ley 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 832 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.319/96

Bs. As., 31/1/96

VISTO el presente expediente nº 33.796 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de LATITUD SUR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó los Estados Contables al 30-9-95 cuando ya se encontraban vencidos los plazos legales para efectuar dicha presentación ante este Organismo de Control.

Que en consecuencia, por dictamen de fecha 10-1-96 obrante a fs. 10, se encuadró la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091 para los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real de la fiscalización, en razón del incumplimiento a los plazos fijados en la normativa vigente en la presentación de los Estados Contables al 30-9-95 ante este Organismo.

Que a través del Proveído nº 81.594 de fecha 10-1-96 (fs. 11) se le confirió traslado en los términos del art. 82 de la ley 20.091 de la imputación practicada por la Gerencia Jurídica.

Que por fax agregado a fs. 13 la entidad aseguradora articuló su descargo, reconociendo la imputación efectuada y manifestando que la demora obedeció a problemas técnicos en los sistemas de cómputos, los que sufrieron deficiencias en los procesos de cierre, ocasionando el atraso en las conciliaciones y consecuentemente en los plazos de confección de dichos Estados Contables.

Que asimismo, la entidad destacó el volumen de trabajo que se incrementa en esta época del año dada la especial característica de la entidad de ser "aseguradora agrícola tabacalera".

Que a fs. 15 se expidió la Gerencia de Control respecto del descargo producido, informando que si bien la entidad se ve afectada por su especial característica de "aseguradora agrícola tabacalera", dado el carácter repetitivo de las presentaciones de sus Estados Contables fuera de término, debería arbitrar los medios necesarios para evitar en lo sucesivo dicha situación.

Que los argumentos sostenidos por la entidad aseguradora en su descargo se consideran insuficientes e irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias del art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 15 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 16/17.

Que los artículos 58 y 67 inciso e) de la ley 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LATITUD SUR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 833 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.321/96

Bs. As., 1/2/96

VISTO el expediente nº 33.786 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó sus Estados Contables al 30-9-95 cuando ya se encontraba vencido el plazo que establece la normativa vigente para efectuar dicha presentación ante este Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución nº 21.523 y art. 1º Resolución nº 22.761.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes e insuficientes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por la normativa en vigencia.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 12 y 13/14 respectivamente.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 834 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.322/96

Bs. As., 1/2/96

VISTO el expediente nº 33.795 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó sus Estados Contables al 30-9-95 cuando ya se encontraba vencido el plazo que establece la normativa vigente para efectuar dicha presentación ante este Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7. 2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución nº 21.523 y art. 1º Resolución nº 22.761.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por la normativa en vigencia.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 13 y 14/15 respectivamente.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 835 v. 13/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.326/96

Bs. As., 6/2/96

VISTO el expediente nº 33.781 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de ITT CENIT SEGUROS DE VIDA S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó sus Estados Contables al 30-9-95 cuando ya se encontraba vencido el plazo que establece la normativa vigente para efectuar dicha presentación ante este Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora aprobado por Resolución nº 21.523 y art. 1º Resolución nº 22.761.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes e insuficientes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por la normativa en vigencia.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 12 y 13/14 respectivamente.

Que los artículos 58 y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a ITT CENIT SEGUROS DE VIDA S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 13/3 Nº 836 v. 13/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	57402	6	25/01/94	848180900	VALVULAS	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	847989990	ROSCA DOSIF.MOD RC25	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	847989990	EXTRACT.VIBRATORIO	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	847989990	DESCARG.ROTATIVO DRN	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	847989990	ROSCA DOSIF.MOD RC15	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	847989990	EXTRACT.VIBRATORIO	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	57402	6	25/01/94	853710900	TABL.ELECTR.P/MANDO	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	91050	7	06/05/94	870899900	CONJ.RETEN DE CARDAN	FERNANDEZ R.	SALVADOR TODARO	15.13	C
1	91050	7	06/05/94	870899900	CONJ.RETEN DE CARDAN	FERNANDEZ R.	SALVADOR TODARO	15.00	C
1	136430	6	14/07/95	84186990	EQUIPO ENFR.AGUA	GONZALEZ J.	RESTELLI JORGE	53.97	C
1	138849	2	20/07/95	84792000	COCIN.P/PREP.ACEITE	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	73182400	CHAVETA EJE DE METAL	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	84792000	PRENSA P/EXTR.ACEITE	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	73182900	BULON UNION DE METAL	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	73182200	ARANDELAS METAL COM.	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.32	C
1	138849	2	20/07/95	73181600	TUERCAS METAL COMUN	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	73181500	PERNO DE METAL COMUN	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	138849	2	20/07/95	84799090	PARTES MAQ.P/EXTR.AC	PEREZ LUIS	ALLOCO SRL	45.31	C
1	140544	4	19/09/94	840991900	PISTONES DE ALUMINIO	NUCCIOLO J.	MEPAR SA	50.00	A
1	140544	4	19/09/94	731829000	PORTA ARO P/PISTON	NUCCIOLO J.	MEPAR SA	50.00	A
1	152073	1	18/08/95	84649019	MAQ.P/CORTAR MARMOL	REY JOSE	PAPAGNO DANIEL	36.32	C
1	155198	7	24/10/94	852423199	PELIC.GRAB.EN CARRET	LAUSIKAS J.	VIDEO LA RIOJA	55.29	C
1	169237	0	24/11/94	870893900	PARTES DE EMBRAGUE	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	870899900	PARTE Y ACCES.DE AUT	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.01	C
1	169237	0	24/11/94	851290000	MOTOR DE LIMPIAPARAB	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	853910000	FOCO LAT. P/FIAT 600	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	853990900	LENTE P/UNID.SELLADA	DI NATALE	STEIMAN S.	20.03	C
1	169237	0	24/11/94	848110900	VALV.RED.DE PRESION	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	841410900	BOMBA DE VACIO P/MOT	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	841391900	PARTE BOMBA P/MOTOR	DI NATALE	STEIMAN S.	20.02	C
1	169237	0	24/11/94	841330900	BOMBA DE LIQ.P/MOTOR	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	840991800	PARTES DE MOTORES	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	870829900	ACCESORIO P/CARROC.	DI NATALE	STEIMAN S.	20.09	C
1	169237	0	24/11/94	870891900	PALETA CHAPA P/VENT.	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	851110000	BUJIA DE ENCENDIDO	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	848310900	ARBOL LEVA DE ACERO	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	870860900	DADO ACERO P/EJE	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	870840900	ENGRAN.P/CAJA CAMBIO	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.02	C
1	169237	0	24/11/94	848360290	ACOPLE PALIER ACERO	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	169237	0	24/11/94	848340190	ENGRANAJES	DI NATALE	STEIMAN S.	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	870839900	PARTES PARA FRENOS	DI NATALE	STEIMAN SILVI	20.00	C
1	169237	0	24/11/94	848410000	JGOS.JUNTA METALOPL.	DI NATALE	STEIMAN S.	19.98	C
1	179328	1	18/10/95	84659900	PRENSA HIDR. M.PL32	LOUZAO	MAQUINARIAS CASEROS	14.76	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	422	7	02/09/94	841919000	TERMOTANQUE IMPOPAR	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	422	7	02/09/94	841829000	HELADERA ELECTRICA	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 837 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 19/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	606	7	31/01/95	84381000	MAQ.BATID.C/MOTOR	BORDON L.	RECOR SRL	30.00	C
12	606	7	31/01/95	84382090	MAQ.TEMPL.CHOCOLATE	BORDON L.	RECOR SRL	30.00	C
12	606	7	31/01/95	84186910	MAQ.FABRIC. HELADOS	BORDON L.	RECOR SRL	30.00	C
12	1340	3	02/03/95	85445900	CABLE DE USO ELECTR.	RAMOS J.	ELECTROFYM SA	6.95	A
12	3371	6	10/06/94	851629000	ESTUFAS ELECTRICAS	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	21.21	C
12	3371	6	10/06/94	854451100	ROLLO DE CABLE 1x4mm	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	18.52	A
12	3371	6	10/06/94	854451100	ROLLO DE CABLE 1x2mm	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	27.41	A
12	3371	6	10/06/94	852990500	FUENTE P/BOOSTER	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	7.38	C
12	3371	6	10/06/94	852990500	BOOSTER P/BANDA VHF	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	7.20	C
12	4115	5	21/07/94	851629000	ESTUFAS ELECTRICAS .	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	16.39	C
12	4115	5	21/07/94	854451100	CABLE DE USO ELECTR.	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	17.55	A
12	4115	5	21/07/94	853669000	FICH.MACHO/HEMB. 10a	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	64.82	C
12	4115	5	21/07/94	854451100	CABLE DE USO ELECTR.	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	26.15	C
12	4115	5	21/07/94	854451100	CABLE DE USO ELECTR.	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	23.85	A
12	5188	0	12/09/94	854420100	CABLE COAXIAL 75 OHM	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	34.62	A
12	5188	0	12/09/94	854451100	CABLES DE 1.6x100M	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	23.85	A
12	5188	0	12/09/94	853669000	PORTALAMP.PORTATIL	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	34.76	A
12	5188	0	12/09/94	854451100	CABLES DE 2.2x100M	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	33.78	A
12	5188	0	12/09/94	854451100	CABLES DE 1.2x100M	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	23.85	A
12	5188	0	12/09/94	854451100	CABLES DE 1.4x100M	MARTINEZ J.	SARABIA SALVADOR	17.50	A
12	7692	0	09/12/94	854420900	CABLE COAXIAL RG59	QUEIROLO J.	KAENEL M.	29.17	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	608	4	31/01/95	3042090	FILET ABADEJO CONG.	STELLA	GALUSA SRL	22.50	B
37	2493	3	11/08/94	842240290	MAQ.PESAD.ENVASADORA	SANGENIS E.	TECMAR	46.05	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	1430	4	09/02/95	3042090	FILET ABADEJO CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	22.50	B
42	2016	7	27/02/95	3042090	FILET ABADEJO CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	22.50	B
42	2234	7	02/03/95	3042090	FILET ABADEJO CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	22.50	B
42	3577	4	31/03/95	3042090	FILET ABADEJO CONG.	BAEZ	GALUSA SRL	22.50	B

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	117	4	21/03/94	841850900	MAQ.CONS.P/HELADOS	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	117	4	21/03/94	841850900	MAQ.CONS.P/HELADOS	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	117	4	21/03/94	841850300	REFR.EXHIB.MCA METAL	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	117	4	21/03/94	841850300	REFR.EXHIB.MCA ROBIN	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	151	8	12/04/94	851640000	PLANCHA ELECTRICA	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	14.97	C
48	151	8	12/04/94	842112100	SECARROPA ELECTRICO	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	14.99	C
48	151	8	12/04/94	870790900	CARROCERIA FURGON	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C
48	422	7	02/09/94	841919000	TERMOTANQUE IMPOPAR	ACEBAL MARIO	ACEBAL MARIO	15.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3107	8	16/06/95	84224010	MAQ.ENV.TIPO FLOW	ABARDA R.	ARGENTAL SA	61.78	D
52	3107	8	16/06/95	84381000	AMASADORA ESPIRAL	ABARDA R.	ARGENTAL SA	11.91	D
52	3107	8	16/06/95	84381000	GRISINERA PANCHERA	ABARDA R.	ARGENTAL SA	14.11	D
52	3107	8	16/06/95	84198990	EQUIP.CALOR/VAPOR	ABARDA R.	ARGENTAL SA	25.31	D
52	5699	7	28/12/94	843230120	SEMBR.TEMPLAR 925	CALVO M.	TEMPLAR SA	44.22	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1166	2	29/04/95	16025000	CARNE VAC.COC. CUBOS	DE LORENZO	FRIG.NELSON SA	27.08	B

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	123	7	25/01/95	84194020	FLAN.DEST.ALCOHOL	PEREZ LLAMAS	DI BACCO Y CIA	68.84	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
76	33	7	31/01/95	72163200	PERFIL IPN n12	VILLAGRAN J.	ARCE ADOLFO	15.75	A
76	33	7	31/01/95	84313900	CAMBIO C/PLANCH P/RI	VILLAGRAN J.	ARCE A.	81.36	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	50198	3	03/01/94	841490900	BARRAL DE HIERRO	OLIVA L.	TECNOLOGIA DE AVA.	30.00	C
1	50198	3	03/01/94	841451000	VENTILADOR DE TECHO	OLIVA L.	TECNOLOGIA DE AVA.	30.00	A
1	50564	0	04/01/94	848360290	JGO.EMBRAGUE FRENO	MARIÑO ADRIAN	BELARRA SA	44.28	C
1	50564	0	04/01/94	848310900	EJE DE MANDO P/DOSIF	MARIÑO A.	BELARRA SA	78.70	C
1	50564	0	04/01/94	848360290	JGO.EMBRAGUE FRENO	MARIÑO A.	BELARRA SA	44.28	C
1	50564	0	04/01/94	848310900	EJE DE MANDO P/DOSIF	MARIÑO ADRIAN	BELARRA SA	78.70	C
1	52452	9	09/01/95	84818029	VALVULA P/REFRIGERAC	ALLEGRINI	TEDONE MARIO	28.00	A
1	54464	9	11/01/94	903210900	TERMOSTATOS 10-90ºC	SANCHEZ A.	COFACO IND. Y COM.	38.13	C
1	54464	9	11/01/94	841620900	EQ.COMB. OTM 2000	SANCHEZ A.	COFACO IND. Y COM.	38.13	C
1	57402	6	25/01/94	842330190	GRUPO BALANZA 450kg	CALO OSCAR	FALLONE	18.87	C
1	71757	3	11/03/94	843810900	BATIDORA DE MESA	RANDO R.	ARGENTAL SA	17.66	D
1	71757	3	11/03/94	843810900	EQUIPO CALOR/VAPOR	RANDO R.	ARGENTAL SA	23.26	D
1	71757	3	11/03/94	843810190	AMASAD.ESP.ARGENTAL	RANDO R.	ARGENTAL SA	19.82	D
1	71757	3	11/03/94	843810900	HORNO ROTATIVO	RANDO R.	ARGENTAL SA	5.56	D
1	73929	1	01/03/95	84818094	JGOS.VALVULAS GLOBO	BRONEMBERG R.	NOHA SA	48.69	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	HORNOS CONVECTOR	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	MAQ.SOBADORA DE PAN	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	MAQ.TRINCHAD.DE PAN	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	MAQ.AMASADORA DE PAN	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	HORNOS DE PANAD.VERT	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	77912	7	10/03/95	84172000	MAQ.SOBAD.DE PAN	UHIA MARCELO	MENINI SA	9.00	D
1	80931	5	11/04/94	843810900	MAQ.ROT.P/ELAB.GALLE	OLIVA L.	LOPARDO R.	61.78	C
1	84510	2	20/04/94	842240900	AGRUP.ENVOLV.CONTIN.	D'AGOSTO M.	SORTIL SA	16.45	D
1	88518	5	03/04/95	85249010	COMP.DISC.C/GRAB.DIG	PIRRUCCIO	GAUVRY GUSTAVO	75.08	C
1	104500	6	15/06/94	842230150	MAQ.MANUAL P/LLENADO	MARTINEZ S.	SUARMEC SA	54.67	C
1	104500	6	15/06/94	842240900	EMPAQ.PAQ. POLIETIL.	RODRIGUEZ N.	IND.GAYNOR	18.02	D
1	104500	6	15/06/94	842230150	MAQ.MANUAL P/LLENADO	MARTINEZ S.	SUARMEC SA	54.67	C
1	103759	1	17/06/94	844390900	PINZA HEIDEL.P/MAQ.	LAVALLEN	ALONSO G.	86.67	C
1	106462	5	27/06/94	848071900	MOLDE P/INYECC.CALIE	PEREYRA S.	ARGENCRAFT SA	55.00	D
1	108532	2	20/10/95	84312011	LLANTAS P/AUTOELEV.	PALERMO C.	MET.ESTAMPA SA	24.99	A
1	109083	9	28/06/94	851730110	MICROCENTR.TELEFON.	COCHON J.	GE.DE.TE.	10.61	D
1	113605	0	11/07/94	854451100	CABLE ALIM.C/FICHA	MARRERO J.	CHECIKA SRL	25.93	C
1	113605	0	11/07/94	854451100	CABLE ALIM.C/FICHA	MARRERO J.	CHECIKA SRL	26.36	C
1	113605	0	11/07/94	854451100	CABLE ALIM.C/FICHA	MARRERO J.	CHECIKA SRL	28.29	C
1	113605	0	11/07/94	854451100	CABLE ALIM.C/FICHA	MARRERO J.	CHECIKA SRL	23.00	C
1	117726	5	02/06/95	85088099	BORDEAD.ELECT.ITAL	BORGIA E.	DIST. LOLEN SA	34.29	A
1	117726	5	02/06/95	85088099	BORDEAD.ELECT.ITAL	BORGIA E.	DIST. LOLEN SA	40.00	A
1	118836	8	06/06/95	85242300	CASTEC U-MATIC GRAB.	ZUNINO A.	CINECOLOR SA	53.92	C
1	124643	3	20/06/95	84195021	INTERC.DE CALOR TUB.	HALBIDE N.	ALETUB SA	32.94	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	124676	1	20/06/95	85167990	EQ.APLIC.DE ADHESIVO	FERNANDEZ J.	ESTUDIO FERNANDEZ	77.66	D
1	125996	9	22/06/95	84099913	CAÑOS DE INYECC.COMB	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.15	D
1	125996	9	22/06/95	87083190	JGOS.PAST. DE FRENO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	19.89	D
1	125996	9	22/06/95	84099990	ASIENTOS DE VALVULA	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.03	D
1	125996	9	22/06/95	84149031	PISTON DE COMPRESOR	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	D
1	125996	9	22/06/95	84099917	GUIAS DE VALVULAS	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	D
1	125996	9	22/06/95	84099190	PARTES DE MOTORES	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.08	D
1	128490	2	19/08/94	84804100	MOLDES P/VULCANIZADO	RODRIGUEZ E.	MET BOURNOT	73.66	C
1	128490	2	19/08/94	84804100	MOLDES P/VULCANIZADO	RODRIGUEZ E.	MET BOURNOT	73.66	C
1	135620	2	13/07/95	84191100	TERMOT.EMEGE A GAS	REQUELME E.	EMEMGE CUYO	13.00	D
1	140439	0	25/07/95	84185090	EXHIB.REGRIG. VERT.	MICELI S.	APEL SA	24.64	A
1	142330	3	22/09/94	848190900	CUERPO VALVULA ESCL.	CALABRO E..	COOPER OIL TOOL	49.94	C
1	146252	3	21/10/93	841330900	JGOS.REPAR.BOMBA COM	VAZQUEZ ALBERTO	CARCION SA	27.00	D
1	146252	3	21/10/93	841330900	BOMBAS COMUSTIBLE	VAZQUEZ ALBERTO	CARCION SA	26.94	D
1	146252	3	21/10/93	840991900	PARTES DE CARBURADOR	VAZQUEZ ALBERTO	CARCION SA	26.97	D
1	146294	9	07/08/95	84804100	MOLDES P/VULCANIZADO	RODRIGUEZ E.	MET BOURNOT	73.66	C
1	146294	9	07/08/95	84804100	MOLDES P/VULCANIZADO	RODRIGUEZ E.	MET BOURNOT	73.66	C
1	147498	4	09/08/95	84709090	LECT/GRAB TARJ.MAGN.	FERNANDEZ R.	SERVOTRON SA	48.91	C
1	147733	1	05/10/94	852490120	COMPACT DISC GRAB.DI	PIRRUCCIO	GAUVRY GUSTAVO	57.57	C
1	149086	1	11/08/95	84224090	MAQ.ENVAS.BLISTERA	RODRIGUEZ O.	CARETI A.	45.22	C
1	149562	7	12/10/94	732620900	CANASTOS P/FREIDORA	SIMON CARLOS	ING.GASTRONOMI	17.99	D
1	149562	7	12/10/94	841981920	FREIDORA A GAS	SIMON CARLOS	ING.GASTRONOMI	18.00	D
1	149562	7	12/10/94	841981920	COC.DE PASTAS A GAS	SIMON CARLOS	ING.GASTRONOMI	18.00	D
1	150226	8	13/10/94	846490110	CORTADORA A PUENTE	SANTAN ROBERTO	COCH SA	17.86	D
1	151027	7	04/11/93	854460000	CONDUCTOR ELECTR.	GHIGLIONE	IND.MET.SUDAMER.	78.29	C
1	153923	8	12/11/93	848041000	MOLDES P/VULC.DE NEU	RODRIGUEZ E.	METALURGICA BOURMOT	49.03	C
1	159912	1	03/11/94	854140300	SET SENS.P/AUTOM CAN	PERALTA A.	COOPER MENDOZA	60.87	D
1	159912	1	03/11/94	848180900	SET VALV.P/AUTOMAT.	PERALTA A.	COOPER MENDOZA	60.87	D
1	159912	1	03/11/94	851633000	SECAMANOS AUTOMAT.	PERALTA A.	COOPER MENDOZA	60.87	D
1	164425	1	15/09/95	84433000	EQ.PORT.IMPRES.FLEXO	MAQUIEIRA	D.FAINGOLD	37.24	D
1	166008	4	19/09/95	85182100	PARLANTES DE ALTAVOZ	PAEZ HECTOR	CIA.EQ.P/CINES	61.04	D
1	166082	8	16/12/93	852423900	SOPORTE MAGNETICO 1"	FLAMINI C.	AMERICAN IMPORTER	74.62	A
1	166082	8	16/12/93	852423900	SOPORTE MAGNETICO 1"	FLAMINI C.	AMERICAN IMPORTER	90.95	A
1	169238	7	24/11/94	853990900	LENTES DE FAROS	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	19.77	C
1	169238	7	24/11/94	848140000	VALV.ADMIS.P/TRACTOR	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	842129900	PREFILTRO BOSH P/CAM	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	853910000	FAROS P/AUTOMOTORES	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	870894900	BARRA DE DIRECCION	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	870931900	JGOS.DE PAST.P/FRENO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	169238	7	24/11/94	870860900	EJE DE PALIER AUTOM.	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.04	C
1	169238	7	24/11/94	870899900	TAPAS BANCADA DE AL.	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	870893900	PARTES DE EMBRAGUES	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	841490800	PART.COMPR.AIRE AUTO	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	840991800	CORONA BRONCE P/MOT.	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	870870900	MASAS DE RUEDAS	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	840991900	GUIAS DE VALVULAS	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	19.05	C
1	169238	7	24/11/94	840999900	PARTES DE MOTORES	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.05	C
1	169238	7	24/11/94	841330900	BOMBAS DE ACEITE	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.01	C
1	169238	7	24/11/94	848330000	BUJE DE ENGRANAJE	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.00	C
1	169238	7	24/11/94	841391900	PARTES DE BOMBAS	DI NATALE	STEIMAN SILVIA	20.24	C
1	173201	2	02/12/94	870891900	PANELES P/RADIADOR	SANCHEZ A.	CAIRA J.	28.50	C
1	178393	8	07/10/95	84229090	CILIND.ELEV.DE BOTEL	GERMINARIO	MUÑOZ EMILIO	10.50	D
1	180135	8	19/12/94	848330000	CAJA PORTARODAMIENTO	VENTURA	METALURGICA SALEM	10.74	C
1	180135	8	19/12/94	842191900	DESCARG.HIDR.P/CENTR	VENTURA	METALURGIA SALEM	10.74	C
1	180135	8	19/12/94	842191900	SIST.LAVADO AZUCAR	VENTURA	METALURGICA SALEM	10.74	C
1	180135	8	19/12/94	848180900	COMP.CARGA MASA COC.	VENTURA	METALURGICA SALEM	10.74	C
1	180135	8	19/12/94	842191900	CHAPA ARADO P/PALA	VENTURA	METALURGIA SALEM	10.75	C
1	182928	6	26/12/94	847989990	DISPERS.VELOCIDAD	FERNANDEZ DE.	VORTEX AMERICA	60.00	C
1	182928	6	26/12/94	847982900	MOLINO DE ARENA	FERNANDEZ DE.	VORTEX AMERICA	61.33	C
1	182928	6	26/12/94	847990540	DISCOS COWLES ACERO	FERNANDEZ DE.	VORTEX AMERICA	18.76	D
1	183818	5	27/12/94	841490900	PALETAS DE VENTILAD	SOMARUGA	ALTISSIMO SA	13.04	C
1	186775	1	02/11/95	73084000	CAMA APOYO P/VELERO	SEAL M.	J.BOATS SRL	33.47	C
1	186775	1	02/11/95	73129000	ESLINGA ACERO IZADA	SEAL M.	J.BOATS SRL	33.47	C
1	186775	1	02/11/95	73129000	VELERO OCEANICO DEP.	SEAL M.	J.BOATS SRL	33.47	C
1	190926	0	13/11/95	89039200	CRUC.MOD.CHEROKEE	LOPEA ARRANZ	AG.MAR.SMP SA	25.55	D
1	195391	5	12/11/95	87164000	CARR.C/CAJA ISOTERM.	FERRETI D.	POL-CON CONO SUR	10.00	D
1	196120	0	23/11/95	84223029	MAQ.ETIQ.SEMIAUTOMAT	ALVAREZ N.	SEA GULL CARGO	60.00	C
1	258589	7	25/11/93	848180200	VALVULA A ESFERA PVC	PEREZ SANTILLAN	NVAS.MANUFACTURAS	14.93	A

PAG. NRO.: 3

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 838 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	82433	6	14/04/94	293290900	MOXIDECTIN TECN. SOL	HECTOR BUCCHIONI	CYANAMID ARG.	43.33	A
1	150497	7	16/08/95	293229099	MOXIDECTIN TECN. SOL	HECTOR BUCCHIONI	CYANAMID ARG.	43.33	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2095	3	30/03/95	330300010	DESOD.AER.CANNON 150	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	11.76	A
29	2095	3	30/03/95	33030010	COLONIA VAND.250ml	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	19.08	A
29	2095	3	30/03/95	33030020	LOCION 7 BRUJAS 35cc	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	12.35	A
29	3681	5	30/05/95	33030020	COLONIA VAN. 250ml	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	24.24	A
29	3681	5	30/05/95	33030020	LOCION 7 BRUJAS 35ml	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	23.02	A
29	3681	5	30/05/95	33030010	DESOD.AEROS. 150cc	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	10.64	A
29	3681	5	30/05/95	33030010	DESOD.AEROS. 250cc	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	9.33	A
29	3681	5	30/05/95	33030020	LOCION CANNON 45CC	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	18.28	A
29	3681	5	30/05/95	33030020	COLONDIA VAND. 250ml	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	19.08	A
29	3681	5	30/05/95	33030020	LOCION CANNON 25CC	SOSA DE MARCHESE	FULVIA T.GOYENECHE	20.29	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 839 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	56687	1	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	31.21	A
1	57701	1	20/09/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.39	A
1	70225	9	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.96	A
1	91155	8	20/09/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.50	A
1	111292	9	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.70	A
1	116635	3	20/08/95	90212110	JGOS.6y8 DIENTES ACR	SALVADOR BALBO	RUTHINIUM SA	34.00	A
1	141006	1	20/08/95	82055900	SEÑALAD.OREJAS	JORGE VAZQUEZ	VILLA NUEVA SA	89.76	A
1	141495	7	15/08/95	90275090	AUTOAN.MULTIPARAMETR	DANIEL CORES	LAB.RODRIGUEZ CORSW.	27.04	A
1	141495	7	15/08/95	90273029	ESPECTROFOTOMETRO	DANIEL CORES	LAB.RODRIGUEZ CORSW.	56.82	A
1	166157	2	11/09/95	760720000	BOBINAS PAPEL LAMIN.	TORCHIA JULIO	ALIMENTOS ESPECIALES	14.22	C
1	184091	8	15/07/95	72114920	FLEJE ACERO,SAE 1060	ALFREDO MOSSO	PRECOR SAIC	35.00	C
1	184091	8	15/07/95	72114920	FLEJE ACERO,SAE 1060	ALFREDO MOSSO	PRECOR SAIC	40.00	C
1	185473	4	12/07/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.91	A
1	185473	4	10/07/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.70	A
1	187731	8	15/07/95	90192090	RESPIRADOR	GUSTAVO VAZQUEZ	TECME SA	9.27	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 840 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	107050	2	11/05/95	52010020	FIBRA ALGODON D	KORACH	ASOC.COOP.ARG.	9.43	A
1	162040	0	11/09/95	94036000	MUEBLES VARIOS	FERRARI	OSONA	37.00	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 841 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/12/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	113134	8	24/05/95	30049099	CANUTOS AZUFRE 7cm	RICETTI EDUARDO	GUILLERMO VITALE	60.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIO ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 IN

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 842 v. 13/3/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/12/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	154161	0	21/10/94	730830000	PUERTAS POSTIGO LAT.	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	7.60	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	PUERTAS 1/2 REJA-POS	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	4.19	D
1	154161	0	21/10/94	730830000	VENT.C/REJA 1.5 x0.8	DIAZ ALEJANDRA	PHEXVAN SA	11.06	D
1	185435	2	29/12/94	740921000	CINTA LATON 70/30	COSCARELLO	MIL METALES	2.39	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
4	79	3	30/03/95	84501900	LAVARROP.USO DOMEST.	ARUS AQUILES	KALFRIX SRL	6.67	A
4	79	3	30/03/95	84501900	LAVARROP.USO DOMEST.	ARUS AQUILES	KALFRIX SRL	6.67	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACI ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 I

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 13/3 Nº 843 v. 13/3/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 158/96

S/asignación y finalización de funciones en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 29/2/96

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 94 del 8 de febrero de 1996, se modificaron diversas Unidades de Estructura dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que como consecuencia de ello, la citada Dirección propone reorganizar la dotación de Supervisores que se desempeñan a cargo de los Equipos de Fiscalización.

Que asimismo, gestiona dar por finalizadas las funciones de Supervisores Interinos que les fueran asignadas oportunamente a los agentes Da. Hilda Mabel CORRALES y Abogado D. Miguel Angel FERNANDEZ y designar a diversos argentes en el mismo carácter.

Que además propicia aclarar que las retenciones de los cargos de Supervisores Interinos dispuestas por la Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996, a favor de los agentes D. Rodolfo Oscar GARRIZ y Contador Público D. Mario AGUIRRE, deben considerarse en los Equipos de Fiscalización 1 E de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1 y E 6 de la División Fiscalización Externa "E", respectivamente y que la reserva de las funciones de Supervisor que se le asignaran oportunamente al Contador Público D. Julio César GIANCATERINO debe considerarse como Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.

Que por otra parte la Dirección de Auditoría Fiscal propone dejar sin efecto la finalización de funciones de Supervisor Interino asignadas oportunamente al Contador Publico D. Claudio Daniel MARTINEZ, la que fuera dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 495 del 11 de abril de 1994.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y por el artículo 3º de la Resolución Nº 435 del 31 de marzo de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones de Supervisores Interinos asignadas oportunamente en los Equipos de Fiscalización y en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO:	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Hilda Mabel CORRALES (legajo Nº 90.233/79)	Equipo Nº 2 de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1
Abog. Miguel Angel FERNANDEZ (legajo Nº 91.354/31)	Equipo Nº 10 de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2

ARTICULO 2º — Aclarar que la retención del cargo de Supervisor Interino, dispuesta por el artículo 2º de la Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996, a favor del agente D. Rodolfo Oscar GARRIZ (legajo Nº 90.382/35) debe considerarse en el Equipo 1 E dependiente de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1.

ARTICULO 3º — Aclarar que la retención del cargo de Supervisor Interino, dispuesta por el artículo 5º de la Resolución Nº 124 del 20 de febrero de 1996, a favor del Contador Publico D. Mario AGUIRRE (legajo Nº 27.547/77) debe considerarse en el Equipo E 6 dependiente de la División Fiscalización Externa "E".

ARTICULO 4º — Aclarar que la reserva del cargo de Supervisor del Equipo de Fiscalización Externa GB 1, dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 122 del 25 de enero de 1994, a favor del Contador Público D. Julio César GIANCATERINO (legajo Nº 10.282/41) debe considerarse referida a las funciones de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.

ARTICULO 5º — Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Nº 495 del 11 de abril de 1994, en relación al Contador Público D. Claudio Daniel MARTINEZ (legajo Nº 26.187/62), por cuanto la finalización de funciones dispuesta mediante el artículo 2º del citado acto resolutivo no fue efectivizada.

ARTICULO 6º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Dirección de Auditoria Fiscal.

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

NOMBRES Y APELLIDO:	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Albano RECART (legajo Nº 26.271/97)	División Fiscalización Externa "B"
Cont. Púb. Eduardo BINAGHI (legajo Nº 24.764/54)	División Fiscalización Externa "D"
D. Ernesto Oscar BLANCO (legajo Nº 11.603/20)	División Fiscalización Externa "G"
D. José Simeón ACUÑA (legajo Nº 90.010/07)	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1
Cont. Púb. Elsa Elena BADARACCO (legajo Nº 28.276/77)	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2

ARTICULO 7º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan en el carácter de Supervisores Interinos de las Unidades de Estructura y en los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica.

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Enrique Albano RECART	Equipo B 3 de la División Fiscalización Externa "B"
Cont. Púb. Eduardo BINAGHI	Equipo D 4 de la División Fiscalización Externa "D"
D. Ernesto Oscar BLANCO	Equipo G 6 de la División Fiscalización Externa "G"
D. José Simeón ACUÑA	Equipo 1 D de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1
Cont. Púb. Elsa Elena BADARACCO	Equipo 2 D de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2

ARTICULO 8º — Designar a los agentes que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter de Supervisores Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, con retención de los cargos de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.

ARTICULO 9º — Los agentes que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, continuarán ejerciendo las funciones de Supervisores Interinos en las Unidades de Estructura y Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica.

ARTICULO 10. — Los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en las Unidades de Estructura y en los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica.

ARTICULO 11. — Las designaciones efectuadas mediante los artículos 8º, 9º y 10 del presente acto resolutivo, tendrán vigencia a partir del 13 de febrero de 1996.

ARTICULO 12. — El ejercicio de los interinatos a que se refiere el artículo 7º de la presente resolución, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General Subdirección General de Operaciones a/c. Subdirección General de Administración.

Planilla Anexa al artículo 8º de la Resolución Nº 158/96

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Eduardo José GIL (legajo Nº 13.516/77)	Equipo G 2 de la División Fiscalización Externa "G" (con retención del cargo de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.)
Cont. Púb. D. Lorenzo Jorge RAFFO (legajo Nº 16.285/48)	Equipo H 5 de la División Fiscalización Externa "H" (con retención del cargo de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.)
D. Jorge Héctor PAZ (legajo Nº 13.907/26)	Equipo I 5 de la División Fiscalización Externa "I" (con retención del cargo de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.)

Planilla Anexa al artículo 9º de la Resolución Nº 158/96

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	EQUIPO DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Da. Aurora MANNELLA de SEMPE (legajo Nº 20.348/87)	División Fiscalización Externa "B"	B 1
Cont. Púb. D. Rafael DE LUCA (legajo Nº 26.404/72)	División Fiscalización Externa "C"	C 3
Cont. Púb. D. Oscar Alberto ROMANO MANFRINI (legajo Nº 26.412/62)	División Fiscalización Externa "C"	C 4
Cont. Púb. D. Juan Domingo DI GREGORIO (legajo Nº 24.881/50)	División Fiscalización Externa "D"	D 1
Cont. Púb. D. Eduardo Jorge SINOPOLI (legajo Nº 32.842/03)	División Fiscalización Externa "E"	E 4
Cont. Púb. D. Eduardo Andrés (*) ALLENDE (legajo Nº 25.237/08)	División Fiscalización Externa "F"	F 6

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	EQUIPO DE FISCALIZACION
Da. Norma Beatriz RUIZ DIAZ (legajo Nº 90.798/56)	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1	1 A

(*) En Comisión en la Provincia de Santiago del Estero hasta el 30/6/96.

Planilla Anexa al artículo 10 de la Resolución Nº 158/96

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ANTERIOR	UNIDAD DE ESTRUCTURA ACTUAL
Cont. Púb. D. Roberto ESTRADA (legajo Nº 16.971/68)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "H"	Equipo A 1 de la División Fiscalización Externa "A"
Cont. Púb. D. Pablo Adrián CLAVARINO (legajo Nº 32.881/48)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "F"	Equipo A 2 de la División Fiscalización Externa "A"
Cont. Púb. D. Eduardo Alberto CARAMP (legajo Nº 25.253/88)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "E"	Equipo A 3 de la División Fiscalización Externa "A"
D. Marcelo Enrique LABADIE (legajo Nº 8.997/67)	Supervisor Titular	División Fiscalización Externa "G"	Equipo A 4 de la División Fiscalización Externa "A"
Cont. Púb. D. Marcelo Daniel MACIAS (legajo Nº 28.129/48)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "G"	Equipo A 5 de la División Fiscalización Externa "A"
Cont. Púb. D. Claudio Daniel MARTINEZ	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo A 6 de la División Fiscalización Externa "A"
Cont. Púb. D. Carlos Hugo ARANEO (legajo Nº 21.824/84)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "H"	Equipo B 2 de la División Fiscalización Externa "B"
Cont. Púb. Da. Elsa Ester GOUDARD de LOPEZ (legajo Nº 26.180/87)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "C"	Equipo B 4 de la División Fiscalización Externa "B"
Cont. Púb. Da. Marta Beatriz DROHOBYCKI de SIMONA (legajo Nº 16.971/68)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "D"	Equipo B 5 de la División Fiscalización Externa "B"
D. Hugo Raúl ROQUE (legajo Nº 8.788/47)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "F"	Equipo B 6 de la División Fiscalización Externa "B"
Cont. Púb. Da. Liliana Elena SCUDERI (legajo Nº 29.181/34)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "A"	Equipo C 1 de la División Fiscalización Externa "C"
Cont. Púb. D. Diego Andrés GONZALEZ VEIRAS (legajo Nº 28.673/88)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "B"	Equipo C 2 de la División Fiscalización Externa "C"
Cont. Púb. D. Guillermo Alberto WAISSMANN (legajo Nº 27.955/09)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "A"	Equipo C 5 de la División Fiscalización Externa "C"
Lic. Julio Enrique LOMBARDINI (legajo Nº 28.005/66)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "H"	Equipo AS de la División Fiscalización Externa "C"
Cont. Púb. Da. Silvia Margarita LOPEZ (legajo Nº 24.897/30)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "C"	Equipo D 2 de la División Fiscalización Externa "D"
Cont. Púb. D. Guillermo Claudio LANZON (legajo Nº 28.740/38)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "H"	Equipo D 3 de la División Fiscalización Externa "D"
Cont. Púb. Da. Sofía Celina POMP (legajo Nº 24.901/75)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "I"	Equipo D 5 de la División Fiscalización Externa "D"
Cont. Púb. Da. Haydee Natividad BELLAGAMBA (legajo Nº 23.755/49)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "A"	Equipo E 1 de la División Fiscalización Externa "E"
Cont. Púb. Da. Liliana Noemi MARTIN (legajo Nº 25.020/99)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "I"	Equipo E 2 de la División Fiscalización Externa "E"
Cont. Púb. D. Alejandro FELITTE (legajo Nº 28.559/12)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "G"	Equipo E 3 de la División Fiscalización Externa "E"
Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (legajo Nº 32.841/99)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo E 5 de la División Fiscalización Externa "E"
Cont. Púb. D. José Eduardo PALACIO (legajo Nº 25.380/92)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "C"	Equipo E 7 de la División Fiscalización Externa "E"
Cont. Púb. D. Daniel Angel SARA (legajo Nº 33.127/76)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo F 5 de la División Fiscalización Externa "F"
Cont. Púb. Alfredo Eduardo MENICUCCI (legajo Nº 33.092/86)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "B"	Equipo F 2 de la División Fiscalización Externa "F"

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ANTERIOR	UNIDAD DE ESTRUCTURA ACTUAL
Cont. Púb. D. Juan José DE SIMONE (legajo Nº 33.027/63)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "B"	Equipo F 3 de la División Fiscalización Externa "F"
Cont. Púb. Da. Silvia Eugenia MATAS DE VIGIL (legajo Nº 27.538/73)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "D"	Equipo F 4 de la División Fiscalización Externa "F"
Cont. Púb. D. Juan Carlos RIESGO (legajo Nº 23.789/15)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "B"	Equipo F 5 de la División Fiscalización Externa "F"
D. Osvaldo Enrique RODRIGUEZ ACEVEDO (legajo Nº 14.502/36)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo G 1 de la División Fiscalización Externa "G"
Cont. Púb. Da. Adriana Graciela BELLIO de GOMEZ (legajo Nº 29.666/13)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "D"	Equipo G 4 de la División Fiscalización Externa "G"
Cont. Púb. D. Francisco Javier VOZZA ALBAMONTE (legajo Nº 33.150/22)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo G 5 de la División Fiscalización Externa "G"
Cont. Púb. Da. Alcira Margarita LAINO (legajo Nº 22.279/42)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "D"	Equipo H 1 de la División Fiscalización Externa "H"
Cont. Púb. D. Carlos Norberto CARATTI (legajo Nº 18.728/83)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "A"	Equipo H 2 de la División Fiscalización Externa "H"
Cont. Púb. D. Armando Héctor LIZZA (legajo Nº 19.669/44)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "F"	Equipo H 3 de la División Fiscalización Externa "H"
Cont. Púb. Da. Dora PEREZ (legajo Nº 15.833/22)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "E"	Equipo H 4 de la División Fiscalización Externa "H"
Cont. Púb. D. Walter Eduardo ARCE (legajo Nº 32.880/25)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo H 6 de la División Fiscalización Externa "H"
Cont. Púb. Da. María Inés BAROLI (legajo Nº 26.368/78)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "E"	Equipo I 1 de la División Fiscalización Externa "I"
Cont. Púb. D. Carlos Alfredo CEREIGIDO (legajo Nº 20.255/50)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "E"	Equipo I 2 de la División Fiscalización Externa "I"
Cont. Púb. D. Roberto César *RIVEIROS* (legajo Nº 24.603/63)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "D"	Equipo I 3 de la División Fiscalización Externa "I"
Cont. Púb. Da. María Marta CESARIENA (legajo Nº 19.038/39)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "B"	Equipo I 4 de la División Fiscalización Externa "I"
Cont. Púb. Da. Ester Lidia FIORE de GANTUS (legajo Nº 23.777/81)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa "D"	Equipo I 6 de la División Fiscalización Externa "I"
Cont. Púb. D. Pedro Daniel MONTES (legajo Nº 25.356/32)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa "E" Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1	Equipo 1 B de la División Fiscalización Externa de
D. Mario CONSIGLIERI (legajo Nº 90.223/61)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2	Equipo 1 C de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1
Cont. Púb. Da. Liliana Mabel PIERONI (legajo Nº 90.713/19)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1	Equipo 2 A de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2
D. Eduardo Daniel POYSEGU (legajo Nº 91.894/36)	Supervisor Interino	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1	Equipo 2 B de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2
Cont. Púb. Da. Beatriz Susana CASTRO (legajo Nº 33.018/69)	Supervisora Interina	División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 1	Equipo 2 C de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial Nº 2

e. 13/3 Nº 870 v. 13/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 197/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/1/96

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL TRIBUTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es menester, ante el cambio producido por bajas y altas de los abogados que ejercen la Representación Fiscal, unificar en una nueva y única resolución la designación de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, teto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley y 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados dependientes del Departamento Contencioso Judicial de la Subdirección General de Legal Tributaria, Estrella ARIAS RELLAN (Legajo Nº 23.910/68), Jorge Ernesto BARBOSA MOYANO (Legajo Nº 10.333/02), Carlos Alberto BRAGA MENENDEZ (Legajo Nº 16.821/99), América Irma RETAMON de BUSA (Legajo Nº 19.756/09), Susana Emilia CACHES (Legajo Nº 30.118/49), Enrique Carlos CARBALLO (Legajo Nº 31.711/43), Carmen Mercedes Cristina CARCIENTE (Legajo Nº 18.782/85), Agustín Eduardo COIEN (Legajo Nº 17.744/52), Aldo Donato D'AMICO (Legajo Nº 19.838/24), María del Carmen DE MINGO (Legajo Nº 22.684/43), Alberto José ELLIFF (Legajo Nº 18.212/58), Luis Manuel FARTO (Legajo Nº 27.693/92), Adolfo FEFER (Legajo Nº 14.133/39), Julio Mario IDOYAGA (Legajo Nº 24.229/07), Marina Claudia LAMAGRANDE (Legajo Nº 30.216/25), Beatriz LOVOTRICO (Legajo Nº 20.937/35), Josefina Liliana MAINIERI (Legajo Nº 21.021/69), Marcelo José MALAGON (Legajo Nº 25.059/34), Patricia Noemí MANUSOVICH (legajo Nº 32.963/54), Ana María Julia MARTINEZ MARTINEZ (Legajo Nº 22.281/60), Horacio Luis MARTIRE (Legajo Nº 19.851/63), Carlos Pascual MASTRORILLI (Legajo Nº 18.087/61), Cecilia Cristina NANNI (Legajo Nº 28.039/42), Carlos Gerardo OSTUNI LIMA (Legajo Nº 24.685/79), Carlos Alberto PATO (Legajo Nº 19.857/35), Silvia Josefina PEPE (Legajo Nº 20.616/67), Horacio Jorge PIACENTINI (Legajo Nº 21.067/70), Jorge Alberto QUINTANA (Legajo Nº 19.860/67), Domingo Alberto QUIROGA (Legajo Nº 14.661/90), Carlos Enrique RAFFAETA (Legajo Nº 16.513/79), Margarita Alicia RANGO (Legajo Nº 16.344/99), Virginia Elena ROEL de UZAL (Legajo Nº 24.656/50), Eduardo Augusto ROSSEN (Legajo Nº 17.444/23), Emilio Luis SALGUEIRO (Legajo Nº 26.689/45), José Mario SORRENTINO (Legajo Nº 12.081/34), Alcira SOUTO (Legajo Nº 16.729/74), Felipe Carlos STEPANENKO (Legajo Nº 31.851/95), Miguel Angel TAILHADE (Legajo Nº 19.863/98) y Ricardo Héctor WEISZ (Legajo Nº 23.654/12) para que actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70, y en su ampliatoria Disposición Nº 4.677/79.

a) En los juicios que contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción o fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el jefe del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 13/3 Nº 871 v. 13/3/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 176/96

Bs. As., 6/3/96

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, la Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones con sus respectivos Anexos, del Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un Sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional, en adelante "Pliego de Bases y Condiciones".

Que el Artículo 4º del mismo dispositivo legal faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a constituir, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION del referido Concurso.

Que asimismo se ha dispuesto que dicha Comisión estará integrada por funcionarios de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quedando presidida por un miembro que designe la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que a fin de dar cumplimiento con el proceso iniciado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario determinar las facultades de la precitada Comisión, así como también extender el plazo de consulta dispuesto en su oportunidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996, y el Artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la mencionada resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA, TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION del Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un Sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional, la que será presidida por el suscrito, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS (D.N.I. 8.009.192), titular de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, e integrada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, Ingeniero Raúl Antonio AGÜERO (L.E. 7.646.610) y el señor Gerente de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Miguel Angel GALANO (D.N.I. 11.621.198).

Art. 2º — Facúltase a la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION a dictar las circulares aclaratorias, como así también emitir todos los actos necesarios para controlar el concurso, disponer la precalificación, calificación técnica y la preadjudicación.

Art. 3º — Prorrógase el plazo para consultas establecido en el Artículo 6º, apartado 6.1., del Pliego de Bases y Condiciones mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese como fecha límite para realizar las consultas indicadas en el Artículo precedente el día 30 de abril del corriente año, a las DIECISEIS (16) horas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 872 v. 13/3/96

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GABIR Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores GALBAN José Angel (LE Nº 4.757.799), KOVAC Juan José (LE Nº 4.819.265) y VIRDO Eduardo Alberto (CI Nº 6.505.843) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.229/89, Sumario Nº 2695, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 743 v. 13/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ORGANIZACION PECH Sociedad Anónima y a la señora PECH Isabel (LC Nº 2.328.718) y al señor LOMUTO Alfredo (LE Nº 7.765.718) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 026.611/95, Sumario Nº 2711, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/3 Nº 744 v. 13/3/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros, Sra. Ana María RICCARDO de MASAJNIK (matrícula Nº 10.240), en el expediente Nº 33.929 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus libros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios *del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Esta omisión, de comprobarse, podría* dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 816 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 6/3/96

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Alejandro G. PISANO (matrícula Nº 38.802), en el expediente Nº 33.578 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edictos, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179; infringiendo así, "prima facie", el art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Este incumplimiento, de comprobarse, podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, atento a la remisión del art. 13 de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 817 v. 14/3/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EXPEDIENTE Nº 33.806

Bs. As., 5/2/96

VISTO el estado de las presentes actuaciones notifíquesele al Señor SMITH, Horacio Julio, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la contratación de la póliza Nº 215.239, emitida por Libertad Compañía Argentina de Seguros S.A., sin encontrarse inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros. Lo que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4º de la ley 22.400, conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias del art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 12/3 Nº 818 v. 14/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 5/3/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis César COPPARI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/3 Nº 787 v. 13/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/3/96

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
06/03/96	1584	Jefatura de la SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, dependiente de la AGENCIA Nº 1 GR.22 F.09	12/04/96

e. 12/3 Nº 822 v. 14/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.134/95, 61.126/95, 61.142/95, 61.141/95, 61.140/95, 61.139/95, 61.137/95, 61.206/95, 61.218/95, 61.152/95, 61.154/95, 61.155/95, 61.149/95, 61.151/95, 61.147/95, 61.148/95, 61.201/95, 61.068/95, 61.145/95, 61.144/95, 61.207/95, 61.212/95, 61.138/95, 61.153/95, 61.215/95, 61.181/95, 61.164/95, 61.163/95 61.205/95, 61.209/95, 61.182/95, 61.210/95, 61.168/95, 61.166/95, 61.193/95, 61.183/95, 61.167/95, 61.214/95, 61.165/95, 61.196/95, 61.203/95, 61.098/95, 61.063/95, 61.084/95, 61.087/95, 61.062/95, 61.070/95 y 61.051/95 que mediante Resoluciones Nº 350/96, 351/96, 344/96, 345/96, 346/96, 347/96, 348/96, 338/96, 339/96, 341/96, 342/96, 343/96, 332/96, 333/96, 334/96, 335/96, 336/96, 337/96, 330/96, 331/96, 329/96, 353/96, 349/96, 355/96, 379/96, 383/96, 380/96, 378/96, 374/96, 361/96, 360/96, 373/96, 371/96, 369/96, 368/96, 367/96, 366/96, 358/96, 381/96, 376/96, 359/96, 099/96, 102/96, 100/96, 101/96, 104/96, 362/96, y 095/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO ANDES LIMITADA, *Matrícula* 11.699; COOPERATIVA DE TABAJO DILIGENCIA LIMITADA, Martícula 11.665, COOPERATIVA DE TRABAJO TELEFONICA "C.T.T." LIMITADA, Matrícula 13.460, COOPERATIVA DE TRABAJO "TELECTRIC" LIMITADA, Matrícula 13.393, COOPERATIVA DE TRABAJO PROSUMO LIMITADA, Matrícula 13.274, COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA ESQUINA ROSADA" LIMITADA, Matrícula 13.139, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUESTRA" LIMITADA, Matrícula 13.095, COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.116, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CEMENTERIOS METROPOLITANOS COPEMU LIMITADA, Matrícula 12.730, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES DOMICILIARIAS LIMITADA, Matrícula 13.379, COOPERATIVA DE TRABAJO FINANVENT LIMITADA, Matrícula 13.477, COOPERATIVA DE TRABAJO "AGROLATINA" LIMITADA, Matrícula 13.454, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUESTRO CINE" LIMITADA, Matrícula 13.286, COOPERATIVA DE TRABAJO "JUAN DOMINGO PERON" LIMITADA, Matrícula 13.357, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA "CONTROLLER" LIMITADA, Matrícula 13.157, COOPERATIVA DE TRABAJO "INGENIERA DORA BERMUDEZ" LIMITADA, Matrícula 13.218, ENTREGAS COOPERATIVAS DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.908, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LIMITADA, Matrícula 10.272, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE ENERO LIMITADA, Matrícula 11.528, COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO ARGENCHI LIMITADA, Matrícula 11.427, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIA PRETOR LIMITADA, Matrícula 12.216, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA LIMITADA, Matrícula 13.049, COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LIMITADA, Matrícula 13.136, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALAMAR" LIMITADA, Matrícula 13.390, COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA, Matrícula 12.599, COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS ASISTENCIALES DE SALUD" LIMITADA, Matrícula 13.057, COOPERATIVA DE TRABAJO RIO ALEGRE LIMITADA, Matrícula 13.775; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HILO ROJO LIMITADA, Matrícula 13.788, COOPERATIVA DE TRABAJO ACRECENTAR LIMITADA, Matrícula 12.093, COOPERATIVA DE TRABAJO LISANDRO DE LA TORRE LIMITADA, Matrícula 13.029, COOPERATIVA DE TRABAJO ACUARELA LIMITADA, Matrícula 13.065, COOPERATIVA DE TRABAJO "EXPANSION" LIMITADA, Matrícula 13.034, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "GRAN RIO" LIMITADA, Matrícula 13.669, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTAMPADO TEXTIL "KAIROS" LIMITADA, Matrícula 13.705, COOPERATIVA DE TRABAJO JET SET LIMITADA, Matrícula 12.450, COOPERATIVA DE TRABAJO LYCITAR LIMITADA, Matrícula 13.067, COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES DE BEMA" LIMITADA, Matrícula 13.672, COOPERATIVA DE TRABAJO ADAN BUENOS AIRES PRODUCCIONES LIMITADA, Matrícula 12.586, COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICO "ASEL" LIMITADA, Matrícula 13.771, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION COOPETRABA LIMITADA, Matrícula 12.460, COOPERATIVA DE TRABAJO CINE NUEVO LIMITADA, Matrícula 11.964, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANICETO" LIMITADA, Matrícula 11.128, ALFA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 10.215, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 10.543, COOPERATIVA DE TRABAJO "CASANOVA" LIMITADA, Matrícula 10.625, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE GRAN NORTE LIMITADA, Matrícula 10.068, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD LIMITADA, Matrícula 10.420 y COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, Matrícula 9803, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

e. 11/3 Nº 794 v. 13/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones Nros: 516 y 517/96-INAC., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA "ACCION" DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9601, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en curva de Las Vegas, Civil Redondo, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SIETE (7) días, a la cooperativa radicada en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991.

e. 12/3 Nº 823 v. 14/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros: 514 y 518/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE ALMACENEROS MINORISTAS DE RIO GALLEGOS COOALMI LIMITADA, matrícula 13.663, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Departamento Guer Aike, Provincia de Santa Cruz y COOPERATIVA DE TRABAJO LA SUREÑA VALLE INFERIOR LIMITADA, matrícula 11.921, con domicilio legal en San Javier, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de TRECE (13) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Cruz y de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 12/3 Nº 824 v. 14/3/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00